

Señores

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
CONSEJO DE ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR– SALA CIVIL  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS  
JUGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS  
JUECES DE LA REPÚBLICA  
E.S.D**

**Asunto:** Toma de posesión CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S y INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Respetuoso saludo,

**HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ**, Agente especial designado por la Alcaldía de Medellín para la toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes de las sociedades CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, por medio de la presente comunicación me permito informar que:

- Que mediante la Resolución Nro. 202050060564 de fecha 14 de octubre de 2020 la Alcaldía de Medellín, a través de su Subsecretaria de Control Urbanístico ordenó la **Toma de posesión de los Negocios, Bienes y Haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S**, identificada con NIT. 900.296.839-7, por el término de veinticuatro (24) meses. La determinación de la modalidad de la toma de posesión es conforme a lo previsto por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
- Que mediante la Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020 la Alcaldía de Medellín, a través de su Subsecretaria de Control Urbanístico ordenó la **Toma de posesión de los Negocios, Bienes y Haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S**, identificada con NIT. 900586722-9, por el término de veinticuatro (24) meses. La determinación de la modalidad de la toma de posesión es conforme a lo previsto por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
- Que mediante la Resolución 202050074994 del 02 de diciembre de 2020 la Alcaldía de Medellín, a través de su Subsecretaria de Control Urbanístico ordenó la **Toma de posesión de los Negocios, Bienes y Haberes para la liquidación de la**

**sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 900913068-3, por el término de veinticuatro (24) meses. La determinación de la modalidad de la toma de posesión es conforme a lo previsto por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En dichas resoluciones, igualmente se designó al abogado **HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, como **Agente Especial**, para que adelante todas las actividades relacionadas con la toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes de las sociedades en mención, siendo el encargado de ejecutar la diligencia de toma de posesión.

Que en dichas resoluciones se establecen, entre otras, las siguientes medidas:

- La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- Ordenar la suspensión en el estado en que se encuentren los procesos ejecutivos que obren en contra de la intervenida, y el levantamiento de las medidas cautelares, los Jueces de la República que estén conociendo de ellos, procederán de oficio y comunicarán a la Subsecretaria de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, y al demandante de la suspensión. Así mismo y a solicitud del demandante decretaran el desglose del título ejecutivo y de los documentos de los procesos a fin de que este pueda hacerlo valer en el proceso de liquidación.

Lo anterior, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Igualmente, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, al respecto establece:

***ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como***

*objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.*

Dadas las consideraciones anteriores, se solicita mediante el presente comunicado:

- La **suspensión de los procesos ejecutivos**, en el estado en que se encuentren, que obren en contra de las intervenidas.
- El **levantamiento de las medidas cautelares** que obren en contra de las intervenidas.
- La **imposibilidad de admitir nuevos procesos** de esta clase contra las entidades objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- La obligación de **dar aplicación** a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006
- La advertencia que, en adelante, **no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna** contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
- **Remitir los procesos** al Agente Especial Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390 y con Tarjeta profesional Nro. 272.725, designado en las mencionadas resoluciones para adelantar todas las actividades de la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de las sociedades.

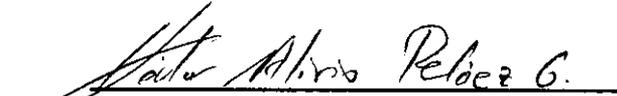
Para efectos de lo anterior, se informa que para efecto de notificaciones, se ponen a disposición los correos electrónicos: [invernortejuridica@gmail.com](mailto:invernortejuridica@gmail.com) y [aeinvernorte@gmail.com](mailto:aeinvernorte@gmail.com).

Se solicita poner en conocimiento de este Agente Especial, una vez se tomen las medidas enunciadas.

Adjunto se remite:

- Resolución Nro. 202050060564 de fecha 14 de octubre de 2020.
- Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020.
- Certificado de existencia de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S
- Certificado de existencia de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
- Certificado de existencia de la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S

Cordialmente,

  
**HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ**  
Agente Especial.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN TOMA DE POSESION  
Sigla: No reportó  
Nit: 900296839-7  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-415982-12  
Fecha de matrícula: 26 de Junio de 2009  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 02 de Abril de 2019  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 29 41 98 APT 1506  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: aeinvernorte@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3511862  
Teléfono comercial 2: 2357761  
Teléfono comercial 3: 2357857  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 29 41 98 APT 1506  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: aeinvernorte@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3511862  
Teléfono para notificación 2: 2357761  
Teléfono para notificación 3: 2357857

La persona jurídica CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN TOMA DE POSESION SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por DOCUMENTO PRIVADO DE junio 16 de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Entidad en junio 26 de 2009, en el libro 9, bajo el No. 8654, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

**TOMA DE POSESIÓN DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD:** Que por Resolución No. 202050060564 del 14 de octubre de 2020 del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2020 con el No. 24778 del Libro IX, Aclarada en cuanto al número y fecha de la Resolución el 30 de noviembre de 2020 con el No. 27556 del libro IX, se ordena la Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes para la liquidación de la Sociedad Constructora Invernorte S.A.S.

Mediante Resolución No.300-004194 de 08 de octubre de 2018 la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de noviembre de 2018, bajo el número 29566 del libro 9 del registro mercantil, ordena a la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. con Nit 900.296.839, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las operaciones o actividades que constituyen captación masiva y habitual no autorizada de recursos del público mediante la modalidad de recaudo de dinero a través de promesas de compraventa de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo señalado en la resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El alcance de la medida administrativa que se adopta contra la sociedad indicada, es únicamente respecto de los recursos del público captados y recaudados masivamente en forma no autorizada, de conformidad con lo señalado en la resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente orden supone para los destinatarios de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dinero del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad contractual, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

**SUSPENSIÓN PERSONERÍA JURÍDICA:** Según oficio No. 362 del 17 de julio de 2019 y de conformidad con el artículo 91 de la ley 906 de 2004 del Juzgado Sexto Penal Municipal de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 25 de julio de 2019, bajo el No. 22100 del libro 9 del registro mercantil, se ordenó la **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.

**PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES:** Mediante resolución No. 300-004759 del 03 de julio de 2019, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 29 de agosto de 2019 bajo el número 25281 del libro IX del registro mercantil, se resuelve someter a control de la Superintendencia de Sociedades a la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., con NIT 900.296.839-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo, en los términos indicadas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado parcialmente por la Ley 1429 de 2010.

**TERMINO DE DURACIÓN**

**VIGENCIA:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 16 de 2024.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía será la **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA USO COMERCIAL Y DE VIVIENDA, CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICAS (CON ENTIDADES DEL ESTADO) DESARROLLO URBANO (COMO CENTROS COMERCIALES, PARQUES RECREATIVOS ENTRE OTROS) Y TURISMO NACIONAL COMO HOTELES, HOSTERIAS Y CENTROS VACACIONALES Y LO RELACIONADO CON EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Elaborar en sus propios establecimientos o por encargo de terceros. Dentro de su objeto la empresa podrá en general enajenar, hipotecar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, ofreciendo los mismos como garantía real de sus créditos, girar aceptar, otorgar, garantizar, crear, endosar, toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo, con o sin garantía; adquirir o negociar acciones. Cuotas o partes de capital en sociedad de cualquier naturaleza o especie, con la finalidad de obtener dividendos o participaciones y en general, celebrar toda clase de actos y contratos lícitamente comerciales y civiles que tengan como fin el buen desarrollo de sus actividades sociales.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES:

-Negarse a inscribir en el Libro de Accionistas, las acciones negociadas con arreglo a las formalidades pertinentes.

- El representante legal de la sociedad queda facultado para celebrar cualquier tipo de contrato sin limitación alguna.

Que entre las funciones de la Asamblea esta la de:

Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios.

PARÁGRAFO. Salvo los casos de representación legal, los Administradores y, en general, los trabajadores de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.600.000.000,00	8.000	\$200.000,00
SUSCRITO	\$1.600.000.000,00	8.000	\$200.000,00
PAGADO	\$1.600.000.000,00	8.000	\$200.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución No. 202050060564 del 14 de octubre de 2020, del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2020, con el No. 24807 del Libro IX, Aclarada en cuanto al número y fecha de la Resolución el 30 de noviembre de 2020 con el No. 27557 del libro IX se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE ESPECIAL	HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ	C.C. 15.429.390

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 6 de febrero 28 de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

Acta Nro. 8, del 15 de junio de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.9 del 17 de Diciembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta número 16 del 29 de abril de 2015, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No.18 del 20 de mayo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta entidad el 28 de mayo de 2015.

Acta No.19 del 27 de julio de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta entidad el 11 de agosto de 2015, en el libro 9o., bajo el No.27237, mediante el cual la sociedad cambia su domicilio del municipio de Bello a la ciudad de Medellín.

Acta No.21 del 28 de junio de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

Acta número 23 del 29 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No. 32 del 03 de octubre de 2017, de la asamblea de accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 26575 del libro 9 del registro mercantil.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4111  
Actividad secundaria código CIIU: 4111  
Otras actividades código CIIU: 4112, 4112

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
Matrícula No.: 21-479153-02  
Fecha de Matrícula: 26 de Junio de 2009  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 29 41 98 APT 1506  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2351 FECHA: 2017/09/06  
RADICADO: 05001-31-03-010-2017-00414-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL (CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA)

DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS ALZATE MONTOYA  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
MATRÍCULA: 21-479153-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 69 30 A 21 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2017/09/08 LIBRO: 8 NRO.: 2361

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1762 FECHA: 2017/11/02  
RADICADO: 2017-0752  
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: SANTIAGO PIEDRAHITA BERRIO  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
MATRÍCULA: 21-479153-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 69 30 A 21 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2017/11/14 LIBRO: 8 NRO.: 2903

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1619 FECHA: 2018/05/16  
RADICADO: 05 001 40 03 007 2017 00797 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: SANTIAGO PIEDRAHITA BERRIO  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
MATRÍCULA: 21-479153-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 69 30 A 21 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2018/05/31 LIBRO: 8 NRO.: 2086

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NRO.: 202050060564 FECHA: 2020/10/14  
RADICADO: 202030350423  
PROCEDENCIA: MUNICIPIO DE MEDELLIN  
PROCESO: TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA  
SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS  
ENTIDAD: MUNICIPIO DE MEDELLIN  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.

MATRÍCULA: 21-479153-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 69 30 A 21 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2020/11/03 LIBRO: 8 NRO.: 2123

Nombre: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. NUMERO 1  
Matrícula No.: 21-597622-02  
Fecha de Matrícula: 02 de Septiembre de 2015  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 29 41 98 APT 1506  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2351 FECHA: 2017/09/06  
RADICADO: 05001-31-03-010-2017-00414-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL (CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA)  
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS ALZATE MONTOYA  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
NUMERO 1  
MATRÍCULA: 21-597622-02  
DIRECCIÓN: CRA 54 # 35-13 BELLO  
INSCRIPCIÓN: 2017/09/08 LIBRO: 8 NRO.: 2362

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1762 FECHA: 2017/11/02  
RADICADO: 2017-0752  
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: SANTIAGO PIEDRAHITA BERRIO  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
NUMERO 1  
MATRÍCULA: 21-597622-02  
DIRECCIÓN: CRA 54 # 35-13 BELLO  
INSCRIPCIÓN: 2017/11/14 LIBRO: 8 NRO.: 2904

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1620 FECHA: 2018/05/16  
RADICADO: 05 001 40 03 007 2017 00797 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: SANTIAGO PIEDRAHITA BERRIO  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
NUMERO 1  
MATRÍCULA: 21-597622-02  
DIRECCIÓN: CRA 54 # 35-13 BELLO  
INSCRIPCIÓN: 2018/05/31 LIBRO: 8 NRO.: 2083

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NRO.: 202050060564 FECHA: 2020/10/14  
RADICADO: 202030350423  
PROCEDENCIA: MUNICIPIO DE MEDELLIN  
PROCESO: TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA  
SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS  
ENTIDAD: MUNICIPIO DE MEDELLIN  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE  
S.A.S. NUMERO 1  
MATRÍCULA: 21-597622-02  
DIRECCIÓN: CL 30A #69-08 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2020/11/03 LIBRO: 8 NRO.: 2124

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

10

11

12

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.  
EN TOMA DE POSESION

Sigla: No reportó

Nit: 900913068-3

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-549352-12  
Fecha de matrícula: 18 de Noviembre de 2015  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 02 de Abril de 2019  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 69 08  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: invernortegerencia@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 2357857  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 69 08  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: invernortegerencia@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2357857  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN TOMA DE POSESION SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de octubre 01 de 2015 de los Accionistas, registrado en esta Entidad en noviembre 18 de 2015, en el libro 9, bajo el número 33590, se constituyó una Sociedad Comercial por

Acciones Simplificada denominada:

INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

TOMA DE POSESIÓN: Por Resolución 202050074994 del 02 de diciembre de 2020, de la Subsecretaria de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020, con el No.2278 del libro VI, se ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para la liquidación de la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Mediante Resolución No.300-004194 de 08 de octubre de 2018 la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de noviembre de 2018, bajo el número 29565 del libro 9 del registro mercantil, ordena a la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit 900.913.068, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las operaciones o actividades que constituyen captación masiva y habitual no autorizada de recursos del público mediante la modalidad de recaudo de dinero a través de promesas de compraventa de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo señalado en la resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El alcance de la medida administrativa que se adopta contra la sociedad indicada, es únicamente respecto de los recursos del público captados y recaudados masivamente en forma no autorizada, de conformidad con lo señalado en la resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente orden supone para los destinatarios de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dinero del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad contractual, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

SUSPENSIÓN PERSONERÍA JURÍDICA: Según oficio No.362 del 17 de julio de 2019 y De conformidad con el artículo 91 de la ley 906 de 2004 del Juzgado Sexto Penal Municipal de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 25 de julio de 2019, bajo el No.22102 del libro 9o. del registro mercantil, se ordenó la SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA de la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES: Mediante resolución No. 300-004760 del 03 de julio de 2019, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 29 de agosto de 2019 bajo el número 25337 del libro IX del registro mercantil, se resuelve someter a control de la Superintendencia de Sociedades a la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT 900.913.068-3, por las razones expuestas en el presente acto administrativo, en los términos indicados en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado parcialmente por la Ley 1429 de 2010.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 01 de 2030.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será la el ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS y LO RELACIONADO CON EL RAMO DE

LA CONSTRUCCION. Elaborar en sus propios establecimientos o por encargo de terceros. Dentro de su objeto la empresa podrá en general enajenar, hipotecar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, ofreciendo los mismos como garantía real de sus créditos, girar, aceptar, otorgar, garantizar, crear, endosar, toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo, con o sin garantía; adquirir o negociar acciones. Cuotas o partes de capital en sociedad de cualquier naturaleza o especie, con la finalidad de obtener dividendos o participaciones y en general, celebrar toda clase de actos y contratos lícitamente comerciales y civiles que tengan como fin el buen desarrollo de sus actividades sociales.

#### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000	\$1.000.000,00
SUSCRITO	\$500.000.000,00	500	\$1.000.000,00
PAGADO	\$500.000.000,00	500	\$1.000.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad, estará a cargo de un Representante Legal.

FUNCIONES: Además de las facultades y deberes que le asignen la Ley, la Asamblea General de Accionistas, el Representante legal tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Manejar los asuntos y operaciones de la Sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea General de Accionistas.
4. Celebrarlos contratos, contraer obligaciones en nombre de la Sociedad dentro de los criterios por la Asamblea General.
5. Responder por la contratación y asegurar que en la Sociedad se cumplan los procedimientos de contratación establecidos por la Asamblea General.
6. Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para los trámites que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden.
7. Delegar funciones en asuntos específicos.
8. Presentar a consideración de la Asamblea General, informes sobre la marcha de la Sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera.
9. Presentar anualmente y en forma oportuna a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, el inventario, el Balance General (estado de situación) y estado de Ganancias y Pérdidas (estado de resultados) y los demás estados financieros obligatorio o pertinentes, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior.

10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a su reunión ordinaria anual.

11. Comparecer ante notario, para legalizar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas que requieran elevarse a escritura pública.

12. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contiene vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución 202050074994 del 02 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020, con el No.28512 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE ESPECIAL	HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ	C.C.No.15.429.390

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que dicha Sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No. 8 del 17 de noviembre de 2017, de la asamblea de accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 22 de noviembre de 2017 bajo el número 27061 del libro 9 del registro mercantil.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6810  
Actividad secundaria código CIIU: 6810  
Otras actividades código CIIU: 4111, 4111

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de

Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S  
Matrícula No.: 21-601641-02  
Fecha de Matrícula: 18 de Noviembre de 2015  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 30 A 69 08  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NRO.: 202050074994 FECHA: 2020/12/02  
RADICADO: 202050074994  
PROCEDENCIA: SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
PROCESO: TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD  
ENTIDAD: MUNICIPIO DE MEDELLIN  
DEMANDADO: INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S  
MATRÍCULA: 21-601641-02  
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 08 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2020/12/10 LIBRO: 8 NRO.: 2574

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

11

1

1

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN TOMA DE POSESION  
Sigla: No reportó  
Nit: 900586722-9  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-479770-12  
Fecha de matrícula: 14 de Diciembre de 2012  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2019  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 69 08  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: invernortegerencia@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 2357761  
Teléfono comercial 2: 2357857  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 69 08  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: invernortegerencia@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2357761  
Teléfono para notificación 2: 2357857  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN TOMA DE POSESION SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por documento privado de diciembre 14 de 2012, registrado en esta Entidad en diciembre 14 de 2012, en el libro 9, bajo el número 22447, se constituyó una Sociedad Comercial de responsabilidad

Por Acciones Simplificada denominada:

CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Que según Acta No.15, del 31/01/2018 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 08/02/2018 bajo el No.002693 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual, se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad del municipio de Bello a la ciudad de Medellín.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

**TOMA DE POSESION DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD:**  
Que por Resolución 202050074994 del 02 de diciembre de 2020 de la SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020, con el No.28663 del Libro IX, resuelve ordenar la Toma de Posesión de los negocios, Bienes y Haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. con Nit. 900.586.722-9.

Mediante Resolución No.300-004194 de 08 de octubre de 2018 la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de noviembre de 2018, bajo el número 29567 del libro 9 del registro mercantil, ordena a la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S con Nit 900.586.722, la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las operaciones o actividades que constituyen captación masiva y habitual no autorizada de recursos del público mediante la modalidad de recaudo de dinero a través de promesas de compraventa de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo señalado en la resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El alcance de la medida administrativa que se adopta contra la sociedad indicada, es únicamente respecto de los recursos del público captados y recaudados masivamente en forma no autorizada, de conformidad con lo señalado en la resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente orden supone para los destinatarios de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dinero del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad contractual, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

**SOMETIMIENTO A CONTROL:** Mediante Resolución número 300-004763 del 3 de julio de 2019, de la Superintendencia de Sociedades, registrado(a) en esta Cámara el 29 de agosto de 2019, en el libro 9, bajo el número 25276, se ordena someter a control de la Superintendencia de Sociedades a la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.

**SUSPENSION PERSONERIA JURIDICA:** Según oficio No. 362 del 17 de julio de 2019 y de conformidad con el artículo 91 de la ley 906 de 2004 del Juzgado Sexto Penal Municipal de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 25 de julio de 2019, bajo el No. 22103 del libro 9 del registro mercantil, se ordenó la SUSPENSION DE LA PERSONERIA JURIDICA de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

**VIGENCIA:** La sociedad se constituye con una duración indefinida. Por voluntad de los accionistas se podrá decretar la disolución de la

compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos y debidamente solemnizado.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La empresa que se constituye podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial, lícita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

El representante legal de la sociedad queda facultado para celebrar cualquier tipo de contrato sin limitación alguna en SMMLV.

#### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	10.000	\$200.000,00
SUSCRITO	10.000	\$200.000,00
PAGADO	10.000	\$200.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía tendrá un (1) Representante Legal. El Representante Legal es el representante legal de la compañía y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Representante Legal de la compañía las siguientes:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.
- Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
- Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad
- Presentar a la Asamblea General de Accionistas cuando esta lo requiera un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
- Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
- Mantener informada a la Asamblea General de Accionista del curso de los negocios de la sociedad.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.
- Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de

los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.

k) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionista, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionista.

m) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución No. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020, con el No. 28664 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE ESPECIAL	HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ	15.429.390

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	15/08/2015	Asamblea	028150	25/08/2015	IX
Acta	9	20/07/2016	Asamblea	017209	25/07/2016	IX
Acta	10	21/07/2016	Asamblea	017263	26/07/2016	IX
Acta	12	25/07/2016	Asamblea	018138	08/08/2016	IX
Acta	15	31/01/2018	Asamblea	002693	08/02/2018	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4111  
 Actividad secundaria código CIIU: 4111  
 Otras actividades código CIIU: 4112, 4112

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO  
Matrícula No.: 21-540829-02  
Fecha de Matrícula: 14 de Diciembre de 2012  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 30 A 69 08  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NRO.: 202050074994 FECHA: 2020/12/02  
RADICADO: 202050074994  
PROCEDENCIA: SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO,  
MEDELLÍN  
PROCESO: TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES  
ENTIDAD: MUNICIPIO DE MEDELLIN  
INTERVENIDO: CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA DEL NORTE DE  
BELLO  
MATRÍCULA: 21-540829-02  
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 08 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2020/12/10 LIBRO: 8 NRO.: 2576

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

1

2

3



## Alcaldía de Medellín

**RESOLUCIÓN No. 202050060564 del 14 de octubre del 2020**

### SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO

“Por medio de la cual ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora Invernorte S.A.S con NIT 900.296.839-7”

### EL SUBSECRETARIO DE CONTROL URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus funciones, en especial las otorgadas en el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, los artículos 109 y 125 de la Ley 1388 de 1997, el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, Ley 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010 y las conferidas en el artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política, les atribuye a los Concejos municipales la función de “7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*”.

El artículo 187 de la Ley 136 de 1994 determina a los concejos municipales la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7o. del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Mediante la expedición del Decreto 405 de 1994, de nuevo, le son asignadas a los distritos y municipios, las funciones establecidas en el Decreto Ley 78 de 1987 (artículos 1°, 2°, 4° y 5°) en armonía con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 2610 de 1979.

El artículo 109 de la Ley 388 de 1997, dispone que, para la *Vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas*, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital defina la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

El numeral 6° del artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015 por medio del cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las



SGS





## Alcaldía de Medellín

funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, expedido con facultades otorgadas por el Concejo Municipal de Medellín al Alcalde, le asigna a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la función de ejercer la *vigilancia y control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades, con sujeción a la normativa vigente*, desplegando especialmente las siguientes: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; ii) designar el Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas.

Las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Dependencia se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador; Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987 y el artículo 125 de la Ley 388 de 1997, y demás normas concordantes y complementarias.

La Superintendencia de Sociedades, dentro de sus competencias legales, en un primer momento, dio inicio a la intervención de la sociedad Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7, mediante Resolución No. 300-004194 del 08 de octubre de 2018, ordenando la suspensión inmediata de las operaciones o actividades constitutivas de captación masiva y habitual de dinero a través de la suscripción de promesas de compraventa de inmuebles destinados a vivienda.

El día 25 de junio de 2019, mediante Auto No. 400-005306, la Superintendencia Delegada para Procedimientos de Insolvencia, se abstuvo de ordenar la toma de posesión como mecanismo de intervención de la sociedad, toda vez que las pruebas decretadas resultaron inconducentes e impertinentes, por lo cual, no incurrió en una operación de captación masiva y habitual de dineros del público. A pesar lo de anterior, la Superintendencia de Sociedades mediante Resolución 300-004759 del 3 de julio de 2019, sometió a la empresa Invernorte S.A.S., a control por presentar una serie de irregularidades jurídicas, administrativas, financieras y contables.

Posteriormente el día 26 de agosto de 2019, mediante radicados No. 300-007801 del 30 de agosto de 2019, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó la convocatoria de dicha sociedad, a un procedimiento de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial, dado que durante el periodo de sometimiento a control no se evidenció ninguna situación de mejoría en la condición y pudo comprobarse que no existe una expectativa sustentada





## Alcaldía de Medellín

cambio en los planes de operación de la misma. El día 14 de noviembre de 2019, mediante Auto 460-009789, se ordenó la liquidación judicial de los bienes de la sociedad Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7. No obstante, mediante Auto 400-010370 de fecha del 04 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades deja sin efecto el Auto 460-009789 del 14 de noviembre de 2019, y declara la falta de competencia para tramitar la Liquidación Judicial, ordenando remitir dichos expedientes al Municipio de Medellín, para lo de su competencia.

Que el día 18 de diciembre de 2019 la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A- EPS SURA-, identificada con NIT: 800.088.702-2 a través de su representante legal solicitó a la Superintendencia de Sociedades sea admitida como parte en el proceso de liquidación de la Constructora Invernorte S.A., y sea calificada como acreedora de primera clase y que sean reconocidas y pagadas a dicha sociedad las acreencias a su favor y a cargo de la empresa de liquidación, por concepto de aportes en salud e intereses que no ha cancelado, correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A- EPS SURA-, por valor de (\$ 3.858.769), y se reconozcan los intereses de mora sobre los aportes pendientes.

Que el día 9 de diciembre de 2019 COLFONDOS Pensiones y Cesantías S.A identificada con NIT 800.149.496, a través de apoderado solicitó a la Superintendencia de Sociedades reconocer y tener a COLFONDOS como acreedor de la entidad Constructora Invernorte S.A., por las sumas adecuadas que corresponden a (\$ 1.414.080) por concepto de capital y (\$ 547.300) por intereses.

Que el día 15 de noviembre de 2019 el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín le solicitó a la Superintendencia de Sociedades para que le informara si la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839, es parte de alguno de los procesos de qué trata la Ley 1116 de 2006.

El día 17 de febrero de 2020 la Superintendencia de Sociedades remitió por falta de competencia el expediente físico Nro. 82238 al Municipio de Medellín para lo de su competencia de conformidad con el Auto con radicado Nro. 2019-01-437515 a través del cual se declaró la falta de competencia de la Superintendencia de Sociedades para tramitar la liquidación judicial de la Constructora Invernorte S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006. En el Auto con radicado Nro. 2019-01-437515 la Superintendencia de Sociedades manifestó:

### **"1. Antecedentes**

1. Mediante Resolución 300-004759 del 3 de julio de 2019, la Sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con Nit N° 900.296.839 fue sometida a





## Alcaldía de Medellín

*control por parte de la Superintendencia de Sociedades por presentar una serie de irregularidades jurídicas, administrativas, financieras y contables.*

*2. El numeral 7 del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 43 de la Ley 1429 de 2010, establece que la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio del control tiene la facultad de convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.*

*3. A través de Memorando 300-007801 de 26 de agosto de 2019, el Superintendente Delegado para Inspección Vigilancia y Control de esta Superintendencia, solicitó la convocatoria de la Sociedad Constructora Invernorte S.A.S., a un procedimiento de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial, por presentar una serie de irregularidades jurídicas, administrativas, financieras y contables que se describen a continuación:*

### **Situación crítica contable**

*4. La Sociedad no cuenta con la información contable y financiera actualizada, ni ajustada a la normatividad actualmente aplicable, situación que no permite conocer su estado actual, desde el punto de vista económico y financiero.*

### **Situación crítica jurídica**

*5. Con relación a la situación de orden jurídico, se evidenció la ausencia del libro de registro de acciones, lo que "no solamente es un incumplimiento de una obligación de orden legal por parte de la administración de la Sociedad visitada, sino que también se configura como un indicio de que existe una situación crítica de orden jurídico dentro de la Sociedad, toda vez que no hay forma de conocer con absoluta certeza, cuáles han sido las transferencias de acciones que se han dado desde su constitución ni tampoco quiénes son actualmente los accionistas y si sobre las acciones existen medidas de limitación del dominio que puedan influir en el funcionamiento de la Sociedad y en las reuniones de asamblea de accionistas".*

*6. En desarrollo de la diligencia de toma de información, el representante legal de la Sociedad no presentó el libro de actas de asamblea en debida forma, lo que implica "que la sociedad no está cumpliendo con el imperativo que el artículo 195 del Código de Comercio. Adicionalmente, esta situación dificulta poder reconstruir con certeza la historia de la Sociedad y sus reformas, decisiones y demás manifestaciones encaminadas al desarrollo de su objeto social".*





## Alcaldía de Medellín

7. En desarrollo de la toma de información, no fue posible establecer si el capital social de la Sociedad fue efectivamente pagado dado que no presentó contabilidad llevada en debida forma y conforme a la normatividad vigente, ni los soportes contables requeridos y tampoco tiene un contador público o revisor fiscal que pudiera certificar esta situación.

8. La Sociedad actualmente no cuenta con revisor fiscal, estando en la obligación de tenerlo desde el año 2014 por el monto de sus activos e ingresos, como señala la Ley 43 de 1990. Adicionalmente, dado que no existen estados financieros de la Sociedad con corte a 31 de diciembre de 2018, no hay una prueba que indique que la situación financiera cambió y, por ende, cesó la obligación legal de contar con revisor fiscal.

### **Situación crítica administrativa.**

9. La sociedad ha incumplido varios contratos de promesa de compraventa. De conformidad con lo señalado por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, la Sociedad desarrolla 8 proyectos inmobiliarios pendientes de escrituración, de los cuales hay 6 proyectos en los que ya se venció el plazo pactado para tal fin. De lo anterior se colige que la Sociedad ha incumplido varios contratos de promesa de compraventa, más aún si se tiene en cuenta que en las fotos incluidas en el informe de toma de información se ve que, a la fecha, los inmuebles destinados a los proyectos inmobiliarios están en obra o se encuentran vacíos.

10. La cuenta Corriente de la Sociedad se encuentra actualmente embargada, como consta en certificado expedido por Bancolombia S.A.S a 14 de septiembre de 2011.

11. En consecuencia, este Despacho mediante Auto 460-009789 de 14 de noviembre de 2019, decretó la apertura del proceso liquidación judicial de los bienes de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., identificada con NIT. N° 900.296.839, y con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia. [...]

5. La Ley 1116 de 2006 consagra un régimen de insolvencia específicamente orientado a las empresas y a los comerciantes. Por lo anterior, el legislador optó por establecer en el artículo 3 del estatuto concursal una serie de sujetos excluidos de la aplicación de dicho régimen.

6. Dentro de las exclusiones señaladas en la norma anterior, el numeral 9 dispone que se encuentra excluida del régimen cualquier persona jurídica que tenga un régimen de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar. [...]





## Alcaldía de Medellín

7. Un ejemplo de lo anterior son las medidas consagradas en la Ley 1740 de 2014 relativas a los prestadores de servicios de educación superior y las del Título IV de la Ley 1564 de 2012 sobre personas naturales no comerciantes.

### **El régimen de los constructores de vivienda**

10. Para el caso de las entidades dedicadas a la construcción de vivienda, la Ley 66 de 1968 contempló un régimen especial, atendiendo las particularidades de ese tipo de deudores. [...]

15. De conformidad con lo anterior, los constructores de vivienda se pueden estar sometidos a dos tipos de proceso de insolvencia:

- a. Un régimen de naturaleza judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006 cuando el origen de la crisis se refiere exclusivamente a incapacidad para atender sus créditos en los términos pactados originalmente (causales 1 y/o 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968)
- b. Un régimen de naturaleza administrativa cuando el origen de las crisis se debe graves en la administración del deudor, 2,3,4,5 y 7 de la Ley 66 de 1968 en los términos de la Ley 66 de 1968, a actuaciones que reflejan debilidades como las señaladas en los numerales 2,3,4,5 y 7 de la Ley 66 de 1968.

16. En ese sentido cuando las razones de la crisis no se limitan a la dificultad para atender los créditos en sus términos originales sino a los demás mencionados anteriormente, se requiere una actividad más intensa de parte del estado que requiere la desposesión de los bienes del deudor, y la entrega a un agente administrador para que evalúe las posibles soluciones.

### **Las causas de la crisis de Invernorte**

17. De conformidad con lo expuesto en los antecedentes de la presente providencia, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control señaló tres tipos de fundamentos para solicitar la apertura del proceso de liquidación judicial: una situación administrativa, una contable y una jurídica.

18. Las causas referidas no se enmarcan dentro de las causales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968. Más aún, admitiendo en gracia de discusión que se hubiese incluido un causal relacionada con la incapacidad financiera, las demás causales subsisten y en consecuencia serían





## Alcaldía de Medellín

concurrentes con la primera, supuesto que encajaría plenamente en lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 125 de la Ley 388 de 1997, que establece:

PARAGRAFO 2o. Cuando las causales previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 concurren con cualquiera otra de las previstas en la misma disposición, procederá la toma de posesión.

19. Lo anterior significa que si las únicas causales para tramitar un proceso de insolvencia de una empresa constructora de vivienda se refieren a crisis financiera (causales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, la Superintendencia de Sociedades es competente para adelantar un proceso de insolvencia bajo la Ley 1116 de 2006. Contrario sensu, cuando las causas de la crisis se enmarcan en los supuestos 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, aun en el caso en que concurren con las causales 1 y/o 6, prevalece el proceso de toma de posesión, de competencia de las alcaldías municipales.

Así, cuando se presentan los supuestos 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, carece de competencia para tramitar un proceso concursal, o la pierde en caso de que la causal ocurra con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia bajo la Ley 1116 de 2006.

21. En el caso concreto, la constructora estaría excluida de adelantar el proceso de insolvencia regulado por la Ley 1116 de 2006, toda vez que el artículo 3.9 de la misma, dispone que no están sujetas al régimen las personas jurídicas que estén sujetas a un procedimiento especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.

22. Por lo anterior, en razón a la naturaleza de estas actividades, la constructora está sujeta al régimen especial de "liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar" que deberá adelantar la Alcaldía de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 388 de 1997, en consonancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968. [...]

23. En consecuencia, toda vez que este Despacho no es competente para resolver la admisión al proceso de liquidación judicial ni para adelantar el proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan y adicionan, se revocará el Auto 460-009789 de 14 de noviembre de 2019, por medio del cual se decretó la apertura del proceso liquidación judicial de los bienes de la sociedad Constructora





## Alcaldía de Medellín

*Invernorte S.A.S., identificada con NIT. N° 900.296.839, y con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia.*

*Adicionalmente, toda vez que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Medellín, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir el expediente físico N°082238 correspondiente a la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., identificada con NIT. N° 900.296.839 al municipio de Medellín, para lo de su competencia y fines pertinentes."*

*Que el día 18 de diciembre de 2019 la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A- EPS SURA-, identificada con NIT a través de su representante legal solicitó a la Superintendencia de Sociedades sea admitida como parte en el proceso de liquidación de la Constructora Invernorte S.A., y sea calificada como acreedora de primera clase y que sean reconocidas y pagadas a dicha sociedad las acreencias a su favor y a cargo de la empresa de liquidación, por concepto de aportes en salud e intereses que no ha cancelado, correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A- EPS SURA-, por valor de (\$ 3.858.769), y se reconozcan los intereses de mora sobre los aportes pendientes.*

*Que el día 9 de diciembre de 2019 COLFONDOS Pensiones y Cesantías S.A identificadas con NIT 800.149.496, a través de apoderado solicitó a la Superintendencia de Sociedades reconocer y tener a COLFONDOS como acreedor de la entidad Constructora Invernorte S.A., por las sumas adecuadas que corresponden a (\$ 1.414.080) por concepto de capital y (\$ 547.300) por intereses"*

Ahora bien, la Subsecretaría de Control Urbanístico, ejerciendo su vigilancia y control de la actividad enajenadora de la Constructora Invernorte S.A.S., en relación, a los proyectos de vivienda ofertados en el Municipio de Medellín, requirió en varias oportunidades a esta empresa a través de su representante legal, imposiciones a las cuales dicha empresa, no dio cumplimiento, motivo por el cual, la Subsecretaría de Control Urbanístico, dio apertura a investigación preliminar, por el incumplimiento de requisitos en los proyectos ofertados, frente a la normatividad urbanística; donde posteriormente se le formularon cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo, tramite el cual, está para toma de decisión por parte de este despacho.

De igual forma, esta dependencia denunció penalmente a la Constructora Invernorte S.A.S., ante la Fiscalía General de la Nación por las irregularidades presentadas en la promoción y venta de los respectivos proyectos de vivienda y, asu vez, oficiando a la Superintendencia de Sociedades, quienes en su momento realizaron un pronunciamiento de intervención a las empresas antes





## Alcaldía de Medellín

mencionadas, ordenando la liquidación judicial de esta, pero con posterioridad se declaró con falta de competencia, remitiendo dicho proceso a la Autoridad competente delegada por el alcalde del Municipio de Medellín<sup>1</sup>.

Por otro lado, la empresa antes señalada, omitió la obtención de la autorización de ocupación de inmueble, establecido en el artículo 13 de la Ley 1203 de 2017, en varios de los proyectos terminados y ofertados por esta, permitiendo que dichos inmuebles, se ocuparan sin contar con el respectivo permiso por parte de la autoridad competente, donde a la fecha aún deben las compensaciones por obligaciones urbanísticas.

Actualmente, el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con funciones de Conocimiento, viene adelantando el proceso penal por los delitos de estafa y Urbanizador ilegal, contra Jorge Willsson Patiño Toro identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.701.370, por presuntas conductas cometidas en el ejercicio del cargo de representante legal de la Constructora Invernorte S.A.S., proceso que se encuentra en la etapa de preparatoria de juicio oral, donde en las audiencias preliminares se decretó el embargo y secuestro de los bienes de esta empresa, y así mismo, se ordenó la suspensión de la personería jurídica de la Constructora Invernorte S.A.S.

Por otro lado, frente al Agente Especial, la normatividad lo define como la persona natural que determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejorar condiciones para que los compradores de vivienda y otros acreedores puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. Los agentes especiales y los liquidadores ejercen funciones públicas transitorias y son responsables directos e inmediatos de la gestión que se adelante en la empresa intervenida, la cual debe estar orientada a la búsqueda de alternativas de proteger el derecho a una vivienda digna de los adquirentes involucrados en los proyectos de vivienda que desarrolla la persona natural o jurídica intervenida, así como velar por la conservación y defensa de los activos de la entidad, cumpliendo para el efecto con las funciones y deberes que les impone en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones aplicables.

Los agentes especiales y los liquidadores deben cumplir las funciones señaladas en el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto del Sistema Orgánico Financiero, en la parte 9, Libro I, Título III del Decreto 2555 de 2010, Ley 66 de 1968 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 346 del Decreto Municipal 833 de 2015, la Subsecretaría de Control Urbanístico, determinó con



Remisión expediente por falta de competencia radicado No. 2020-01-043121



www.medellin.gov.co



## Alcaldía de Medellín

fundamento en la información remitida por la Superintendencia de Sociedades, que la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., se encuentra inmersa en las causales 1, 4,5, 6 de la Ley 66 de 1968, a saber:

**Causal 1. Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones:** como se constata en el expediente Nro. 82238 remitido por la Superintendencia de Sociedades al Municipio de Medellín, la sociedad ha cesado el pago de sus obligaciones laborales y financieras.

Nótese, que en el expediente remitido por la Superintendencia de Sociedades se tienen 3 solicitudes por acreencias, las cuales son: i) el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad por un proceso ejecutivo donde la parte accionante es el Banco de Occidente S.A., y la parte accionada es la Constructora Invernorte S.A.S.; ii) la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.; y iii) COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías.

De otro lado, la Subsecretaría de Control Urbanístico verificó en el sistema de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial de los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Medellín y se encontró que existen 34 procesos judiciales activos en donde la Constructora Invernorte S.A.S., es accionada, a saber:

En los Juzgados Civiles Municipales de Medellín hay 8 procesos activos:

Radicado	Clase	Ponente	Demandante	Demandado
05001400300420170088 100	Monitorio puro	JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL	- SANTIAGO PIEDRAHIT A BERRIO	- CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
05001400300420190006 700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL	- INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S SAS	- CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
05001400300720170079 700	Monitorio puro	JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	- SANTIAGO PIEDRAHIT A BERRIO	- CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
05001400301020180102 800	Verbal Sumario	JUEZ 10 CIVIL	- ANGELA MARIA	- CONSTRUCTORA





## Alcaldía de Medellín

		MUNICIPAL	BOLIVAR CARVAJAL - MARIO DE JESUS RIOS CARVAJAL	RA INVERNORTE S.A.S.
05001400301920190017400	Ejecutivo Singular	JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL	- BANCO DE OCCIDENTE SA	- CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
05001400302420150146000	Ejecutivo Singular	JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL	- DARIO GUTIERREZ SANCHEZ	- CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
05001400302520180001900	Ejecutivo Singular	JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL	- PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.	- CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
05001400302620180111900	Verbal	JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL	- FAIBEL DE JESUS MORALES MORALES - JAIRO LEON MARTINEZ GIRALDO	- JORGE WILLSSON PATIÑO TORO - CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.

En los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín hay 26 procesos activos:

Radicado	Clase	Ponente	Demandante	Demandados
05001310300120190014	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO	- INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S SAS	- JORGE WILLSSON PATIÑO TORO - CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS





# Alcaldía de Medellín

05001310300120190033 100	Verbal	JUEZ PRIMER O CIVIL CIRCUIT O	- MARIA HENEDINA MUÑOZ DE SALDARRIAG A - HERNAN DARIO SALDARRIAG A ZAPATA	- CONSTRUCT ORA INVERNORTE SAS
05001310300220180031 000	Verbal	JUEZ SEGUN DO CIVIL CIRCUIT O	- DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE - INGENIERIA CIVIL Y ASESORIAS TECNICAS S.A.S - MANGALAM LAKSMI S.A.S	- CONSTRUCT ORA INVERNORTE S.A.S.
05001310300420180048 100	Verbal	JUEZ CUART O CIVIL CIRCUIT O	- PAMELA CRISTINA MARTINEZ LONDOÑO - LILIANA PATRICIA MARTINEZ LONDOÑO - ANDREA CATALINA MARTINEZ LONDOÑO	- CONSTRUCT ORA INVERNORTE S.A.S.
05001310300420180049 300	Verbal	JUEZ CUART O CIVIL CIRCUIT O	- LEONARDO RODRIGUEZ SANCHEZ - JOSE MIGUEL YUBERO CASANOVA - JOSE JOBANY GOMEZ NOREÑA	- CONSTRUCT ORA INVERNORTE S.A.S. - MARIA JOSEFA HELENA PILAR BARRIENTOS RESTREPO -





# Alcaldía de Medellín

				LEON AYORA MEDINA
05001310300520180034 000	Ejecutivo Singular	JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUIT O	- HOLCIM COLOMBIA S. A	- JORGE WILSON PATIÑO TORO - CONSTRUCT ORA INVERNORTE S.A.S.
05001310300520190007 600	Ejecutivo con Título Hipotecari o	JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUIT O	- INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S SAS	- CONSTRUCT ORA INVERNORTE SAS
05001310300620170068 400	Ejecutivo Singular	JUEZ SEXTO CIVIL CIRCUIT O	- BLANCA AMADA GOMEZ DE SUAREZ	- CONSTRUCT ORA INVERNORTE S.A.S - ERIKA MARIA SUAREZ GOMEZ - CARLOS ANDRES SUAREZ GOMEZ - JUAN ALBERTO SUAREZ GOMEZ
05001310300720190003 000	Ejecutivo con Título Hipotecari o	JUEZ SEPTIM O CIVIL CIRCUIT O	- INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S SAS	- CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO - CONSTRUCT ORA INVERNORTE SAS
05001310300720190033 000	Ejecutivo Singular	JUEZ SEPTIM O CIVIL CIRCUIT O	- INVERSIONES	CONSTRUCT ORA





# Alcaldía de Medellín

		CIRCUIT O	Y NEGOCIOS A Y S SAS	INVERNORTE SAS
05001310301020180049 200	Ejecutivo Singular	JUEZ DECIMO CIVIL CIRCUIT O	- SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA	- JORGE WILLSSON PATIÑO TORO - CONSTRUCT ORA INVERNORTE - CONSTRUCT ORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310301120180025 400	Acción Popular	JUEZ ONCE CIVIL CIRCUIT O	- BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ	CONSTRUCT ORA INVERNORTE S.A.S.
05001310301120190004 800	Ejecutivo Singular	JUEZ ONCE CIVIL CIRCUIT O	- INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S SAS	CONSTRUCT ORA INVERNORTE SAS
05001310301220170031 100	Verbal	JUEZ DOCE CIVIL CIRCUIT O	- JAIME DE JESUS VELEZ RIOS	CONSTRUCT ORA INVERNORTE S.A.S.
05001310301220190002 200	Ejecutivo con Título Hipotecari o	JUEZ DOCE CIVIL CIRCUIT O	- INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS	CONSTRUCT ORA INVERNORTE SAS
05001310301320190018 600	Ejecutivo Singular	JUEZ TRECE CIVIL CIRCUIT O	- MARGARITA OSORIO DE OSPINO- ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO - ALVARO RAMON	JORGE WILSON PATIÑO TORO- CONSTRUCT ORA INVERNORTE SAS





# Alcaldía de Medellín

			OSPINO OSORIO	
05001310301320190045800	Verbal	JUEZ TRECE CIVIL CIRCUITO	- LINA MARIA MENA MAYA	- CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
05001310301420130092300	Ordinario	JUEZ VEINTIDOS CIVIL CIRCUITO	- JHON FREDY MEDINA MESA	- CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
05001310301420190038000	Ejecutivo Singular	JUEZ CATORCE CIVIL CIRCUITO	- FERRASA SAS	- FABIO PATIÑO CHICA-CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS - JOHN FABIO PATIÑO TORO
05001310301520160052600	Verbal	JUEZ QUINCE CIVIL CIRCUITO	- MARTHA CECILIA VILLEGAS MEJIA	- CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
05001310301520160067200	Verbal	JUEZ QUINCE CIVIL CIRCUITO	- NELSY JANED GAVIRIA URREGO	- CONSTRUCTORA INVERNORTE
05001310301520180041700	Ejecutivo Singular	JUEZ QUINCE CIVIL CIRCUITO	- REINA MARGARITA PEREZ PALACIO	- CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
05001310301520190018400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUEZ QUINCE CIVIL	- INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S SAS	- JORGE WILLSSON PATIÑO TORO





# Alcaldía de Medellín

		CIRCUIT O	CONSTRUCT ORA INVERNORTE SAS
05001310301620190034 400	Ejecutivo con Título Hipotecari o	JUEZ DIEZ Y SEIS CIVIL CIRCUIT O	- FABIO PATIÑO CHICA - JORGE WILSSON PATIÑO TORO- CONSTRUCT ORA INVERNORTE SAS
05001310301720190004 100	Ejecutivo Mixto	JUEZ DIEZ Y SIETE CIVIL CIRCUIT O	- JORGE WILLSSON PATIÑO TORO - CONSTRUCT ORA INVERNORTE SAS
05001310301920190028 000	Verbal	JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL CIRCUIT O	- JORGE MARIO GOMEZ ARISTIZABAL - JUAN SEBASTIAN GOMEZ VELEZ  CONSTRUCT ORA INVERNORTE SAS

Lo anterior evidencia la cesación de pagos de la Constructora Invernorte S.A.S.

**Causal 3. Cuando persistan en descuidar o rehusar el cumplimiento de las órdenes debidamente expedidas por la Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín:** la Subsecretaría de Control Urbanístico se encuentra adelantando un procedimiento administrativo sancionatorio por violación al régimen del enajenador. Es necesario mencionar que la Subsecretaría de Control Urbanístico realizó 16 requerimientos relacionados con la autorización de ocupación de inmuebles con los siguientes números /de radicados:

- 201830333501, 201830341720, 201830341854, 201830341858, 201830341883,
- 201830345708, 201830345696, 201830345677, 201830345670, 201830345654,
- 201830345646, 201830345632, 201830345624, 201830177471, 201830177470





## Alcaldía de Medellín

201830177470. También se requirió a la Constructora Invernorte S.A.S., por la falta de radicación de los documentos para enajenar y promocionar cada uno de los proyectos conforme al artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015. Resaltándose que la constructora nunca brindó respuesta.

**Causal 4. Cuando persistan en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la relativa a la obligación de llevar contabilidad de sus negocios:** la sociedad conforme con el MEMORANDO con radicado Nro. 300-007801 del 26 de agosto de 2019 la Superintendencia de Sociedades informa que existe una situación crítica jurídica debido a la ausencia del libro de registro de acciones, ausencia del libro de actas de asamblea de accionistas, falta de certeza del pago del capital suscrito en el acto constitutivo, ausencia de revisoría fiscal dado que conforme al acta Nro. 7 del 20 de marzo de 2014 en la cual se manifestó *"Toma la palabra el Representante Legal e informa que de acuerdo a las normas la empresa ha llegado a los toques legales que lo obligan a tener Revisor Fiscal"* y por otra parte en el acta Nro. 33 inscrita 16 de marzo de 2018 en la cual se expresó *"La revisora fiscal CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO TEJADA con cédula de ciudadanía número 43.117.583 y tarjeta profesional Nro. 112653-T informa a los asistentes que renuncia al cargo que venía desempeñando como Revisora Fiscal de la empresa lo cual es aceptada por los integrantes quedando vacante el cargo de revisor fiscal hasta nuevo nombramiento"*.

Agréguese que, que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 2180 de 2006 artículo 1 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, consagró que *"los interesados en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles a que se refiere el artículo 2 del Decreto-ley 2610 de 1979 estarán obligados a radicar quince (15) días antes del inicio de dichas actividades los siguientes documentos ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control sobre las mencionadas actividades"*, obligación que pese a los diferentes requerimientos no cumplió la sociedad Constructora Invernorte S.A.S.

Significa lo anterior, que la sociedad actualmente se encuentra incumpliendo disposiciones de orden legal y reglamentarias, lo cual permite concluir que existe una persistencia en violar los artículos 195 y 431 del Código de Comercio, parágrafo 2 artículo 13 de la Ley 43 de 1990, el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**Causal 5. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura:** la sociedad ha persistido en manejar sus negocios de manera no autorizada, como se manifestó previamente, ya que la Subsecretaría de Control Urbanístico requirió en varias oportunidades a la sociedad para que radicara los documentos de que trata el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y tramitara la autorización de ocupación de inmuebles completos.





## Alcaldía de Medellín

artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 13 del Decreto 1203 de 2017, sin que a la fecha diera cumplimiento a dichos oficios, esto es, incumplimientos reiterados que generan un manejo no autorizado de la actividad de construcción de edificaciones para uso de vivienda para enajenar, máxime que ese es su objeto social.

Adicionalmente, esta Dependencia reitera que, conforme a la información remitida por la Superintendencia de Sociedades, la Constructora Invernorte S.A.S., ha manejado sus negocios de manera insegura, puesto que la sociedad omite llevar el registro de acciones (artículo 195 del Código de Comercio) y el libro de actas de asamblea de accionistas (artículo 431 del Código de Comercio), hechos que impiden y dificultan reconstruir con certeza la historia de la sociedad y sus reformas, decisiones y demás manifestaciones encaminadas al desarrollo de su objeto social e impiden conocer con absoluta certeza cuáles han sido las transferencias de acciones que se han dado desde su constitución ni tampoco quienes son actualmente los accionistas y si sobre las acciones existen medidas de limitación del dominio que puedan influir en el funcionamiento de la sociedad y en las reuniones de asamblea de accionistas.

Conforme a la información de la Superintendencia de Sociedades no existe certeza del pago del capital suscrito en el acto constitutivo, esto es, la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), la cual según el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008 estipuló que en ningún caso el plazo para el pago de las acciones excederá los dos (2) años. Lo anterior, cobra relevancia en el caso concreto, ya que es evidente que la sociedad tiene obligaciones vencidas y la falta de pago y/o certeza de las cuotas de acciones suscritas impide el pago o abono de estas acreencias. Aunado a que la Superintendencia de Sociedades en el Memorando 2019-01-315625 indicó: *"En desarrollo de la toma de información, no fue posible establecer si el capital social de la Sociedad fue efectivamente pagado dado que la Sociedad no presentó contabilidad llevada en debida forma y conforme a la normatividad vigente, ni los soportes contables requeridos y tampoco tiene un contador público o revisor fiscal que pudiera certificar esta situación"*.

Adicionalmente, se debe subrayar la falta de Revisoría Fiscal mencionada por la Superintendencia de Sociedades en el Memorando 2019-01-315625, lo cual le permite afirmar a esta Dependencia que la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., se encuentran incumpliendo el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

Por último, es menester señalar que el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, viene adelantando el proceso penal por los delitos de Estafa y Urbanizador ilegal, contra Jorge Willsson Patiño Toro identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.701.370, por presuntas conductas cometidas en el ejercicio del cargo de representante legal de la Constructora Invernorte S.A.S.





## Alcaldía de Medellín

proceso que se encuentra en la etapa de preparatoria de juicio oral, donde en las audiencias preliminares se decretó el embargo y secuestro de los bienes de esta empresa, y así mismo, se ordenó la suspensión de la personería jurídica de la esta sociedad.

**Causal 6. Cuando su patrimonio, si se trata de persona natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones:** de conformidad con lo previamente expuesto, el patrimonio de esta sociedad es negativo, lo que implica que no posee capital para cubrir sus obligaciones vigentes, dado que existen demandas ejecutivas y declarativas por el incumplimiento en sus obligaciones financieras, laborales y civiles, lo que sin lugar a dudas permite concluir que el patrimonio se encuentra en grave quebranto que imposibilita el pago oportuno de sus obligaciones, generando no solo un problema social y económico para la empresa la cual tiene gran relevancia en nuestro ordenamiento jurídico como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, sino también por la grave afectación al patrimonio de sus acreedores y de los adquirentes de los proyectos de vivienda.

Conforme a lo anterior la Subsecretaría de Control Urbanístico mediante las funciones de inspección, vigilancia y control que se ejercen de manera permanente, permiten afirmar que las actividades de enajenación de inmuebles que forman parte de planes o programas de urbanización o construcción, cualquiera que sea el sistema adoptado, no tienen una libertad absoluta si no que están sujetas al examen del órgano estatal correspondiente, que para el caso sub examine es el Municipio de Medellín a través de la Subsecretaría de Control Urbanístico (Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979 y artículo 125 de la Ley 388 de 1997).

Conforme a los antecedentes expuestos, esta Dependencia encuentran suficientes soportes de hecho y de derecho para disponer de la medida de toma de posesión en el marco de lo previsto por el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 y del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que *"la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad".* Por tanto, dentro de este término el agente especial designado deberá dentro de los





## Alcaldía de Medellín

dos meses siguientes informar si es procedente la modalidad de toma posesión para administrar conforme al artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010; siempre y cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad o en su defecto la toma de posesión para liquidar conforme al artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En este orden de ideas, las razones antes invocadas fundamentan la aplicación de la medida de toma de posesión en la actividad de enajenación de vivienda, pues con ella se persigue la protección, especial y preferente, de los particulares que pretenden adquirir vivienda, y en aras de prevenir, mantener y preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, esta Subsecretaría de Control Urbanístico de conformidad con el numeral 6 del artículo 346 del Decreto 883 de 2015, ordenará la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7.

En mérito de lo expuesto la Subsecretaría de Control Urbanístico,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Toma de posesión.** Ordenar la Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes para la liquidación de la Sociedad Constructora Invernorte S.A.S con NIT. 900.296.839-7, representada Legalmente por el señor Jorge Willsson Patiño Toro, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 71.701.370, o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, por el término de veinticuatro (24) meses.

**PARÁGRAFO:** La determinación de la modalidad de toma de posesión es conforme a lo previsto por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 2:** Disponer las siguientes medidas según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por tanto, la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación describen a continuación:

- 2.1. Ordenar la guarda y colocación de sellos y demás seguridades indispensables que garanticen la seguridad y conservación de los bienes.
- 2.2. La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la cámara de comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal.





## Alcaldía de Medellín

- 2.3. La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 2.4. La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
- 2.5. La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los registradores de instrumentos públicos que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - 2.5.1. Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
  - 2.5.2. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
  - 2.5.3. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - 2.5.4. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio.
- 2.6. Adicionalmente, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá por el mismo medio, ordenar a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:
  - 2.6.1. Cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
  - 2.6.2. Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben





## Alcaldía de Medellín

cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

2.7. Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país proceda a:

- 2.7.1. Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito.
- 2.7.2. Cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.
- 2.7.3. Cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio.
- 2.7.4. Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
- 2.7.5. Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

2.8. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.

2.9. La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.

2.10. La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

2.11. La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

2.12. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

2.13. La interrupción de la prescripción y la no operancia respecto de los créditos a nombre de la entidad que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la liquidación forzosa administrativa.





## Alcaldía de Medellín

2.14. El que todos los administradores, directores y órganos de administración de dirección, así como el revisor quedan separados a partir de la toma de posesión.

2.15. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

2.16. El que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la liquidación forzosa administrativa, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la intervenida deberán hacerlo dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

2.17. La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adopte la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2.18. La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

2.19. La comunicación a la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN, para que retire las calidades de agente retenedores y auto-retenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

**ARTÍCULO 3:** De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, separar de la administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., a su actual gerente y representante legal, así como al subgerente, al revisor fiscal y a los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará durante la vigencia de la toma de posesión.

**ARTÍCULO 4:** Designar al abogado Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390 y con Tarjeta profesional Nro. 272.725 del Consejo Superior de la Judicatura como Agente Especial, para que adelante todas las actividades relacionadas con la toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S con NIT. 900.296.839-7. El Agente Especial será el encargado de ejecutar la diligencia de toma de posesión.

**PARÁGRAFO 1:** La notificación de la presente resolución al Agente Especial, será a través del correo electrónico: [hectoraliriopelaez@yahoo.es](mailto:hectoraliriopelaez@yahoo.es), sin perjuicio de que en el acto de posesión se informen los datos de contacto; email, dirección física, teléfono y/o móvil.



**PARÁGRAFO 2:** De igual manera se designa al funcionario Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.853.487





## Alcaldía de Medellín

de Líder de Programa adscrito a la Subsecretaría de Control Urbanístico para apoyar la ejecución y supervisión de la toma de posesión que se adopta en la presente resolución.

**PARÁGRAFO 3:** El Agente Especial designado deberá realizar las actuaciones pertinentes de acuerdo al caso, especialmente las que trata el artículo 23 de la Ley 66 de 1968.

**ARTÍCULO 5:** Disponer de la inmediata ocupación de los libros de contabilidad de cuentas, papeles y demás documentos de propiedad de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT. 900.296.839-7, y la práctica de allanamientos en el caso de ser necesario (Art. 14 Ley 66 de 1968).

**ARTÍCULO 6:** Prevenir a todas personas naturales o Jurídicas que tengan negocios o pleitos pendientes con la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT. 900.296.839-7, para que, a partir de la publicación de la presente Resolución, se entiendan con el Agente Especial designado, como su único representante.

**ARTÍCULO 7:** Ordenar el registro en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Medellín del presente acto, la cancelación de los nombramientos de los gerentes, administradores y revisor fiscal.

**ARTÍCULO 8:** Ordenar a la Superintendencia de Sociedades que de conformidad con el oficio remitido con radicado No. 2020-01-043121 del 11 de febrero de 2020, remitan copia de la totalidad de actuaciones y archivos físicos, que adelanto esa dependencia contra la Constructora Invernorte S.A.S.

**ARTÍCULO 9:** Oficiar al Juzgado Veintidós Penal del Circuito con funciones de Conocimiento, para que le indique a este despacho que medidas actualmente existen frente a los bienes y haberes detallando cada uno de estos, en el proceso penal con Código Único de Investigación (CUI) 050016099166201806653, numero Interno (NI) 2018212080, en relación a la empresa Constructora Invernorte S.A.S con NIT 900.296.839-7. Igualmente deberá allegar el listado de las víctimas que se encuentren reconocidas en el proceso y/o sus apoderados, con sus respectivos datos de contacto; teléfonos y/o móviles, emails y dirección físicas.

**ARTÍCULO 10:** Ordenar la guarda y colocación de sellos y demás seguridades indispensables que garanticen la seguridad y conservación de los bienes.

**ARTÍCULO 11 :** Decretar el Embargo y Secuestro de todos y cada uno de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad intervenida Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7, o de aquellos que actualmente tengan o posean cualquier título, en cualquier lugar del país donde se encuentren ubicados estos.





## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO 12:** Ordenar la suspensión en el estado en que se encuentren los procesos ejecutivos que obren en contra de la intervenida, y el levantamiento de las medidas cautelares, los Jueces de la República que estén conociendo de ellos, procederán de oficio y comunicaran a la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, y al demandante de la suspensión. Así mismo y a solicitud del demandante decretaran el desglose del título ejecutivo y de los documentos de los procesos, a fin de que este pueda hacerlo valer en el proceso de liquidación.

**ARTÍCULO 13:** Comunicado el presente acto al Agente Especial, este deberá dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes, emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en ella mediante un edicto que debe permanecer en un lugar visible al público de la Alcaldía de Medellín, durante treinta (30) días. Dicho edicto se publicará por tres (3) veces en uno o más periódicos de amplia circulación nacional y se fijará en lugares públicos y en donde se adelanten las obras de urbanización o construcción y salas de venta.

**ARTÍCULO 14 :** El agente especial dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de actividades deberá presentar un concepto integral que comprende la realización de un diagnóstico detallado del estado financiero, administrativo y jurídico de la sociedad intervenida, así como las condiciones técnicas de los proyectos la toma de posesión indicando como mínimo: i) situación actual del proyecto de vivienda que dio lugar a la medida desde lo técnico, financiero y jurídico; ii) estimado de los activos y pasivos a la fecha; iii) ruta crítica de la intervención ; iv) matriz de riesgos de la intervención con la identificación de los riesgos inherentes al desarrollo de la intervención y la formulación de medidas para mitigar dichos riesgos. Así mismo, deberá presentar un plan de acción que deberá tener como mínimo los siguientes aspectos; i) variables de tiempo y recursos; ii) establecer acciones a emprender entorno al propósito de la intervención; iii) fecha máxima de ejecución; iv) recursos operativos y económicos necesarios e identificación de los actores o factores externos con potencial influencia en cada acción. Finalmente deberá indicar y justificar ampliamente con fundamento en lo anterior, cual es la modalidad de toma posesión adecuada para la sociedad intervenida, esto es, la toma de posesión para administrar o para liquidar.

**ARTÍCULO 15:** Notificar al representante legal de la Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7, o quien haga sus veces para los efectos de la presente resolución. Igualmente, comunicar la presente resolución a los jueces laborales y civiles del domicilio social de la intervenida, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a los bancos y corporaciones financieras del país para que procedan conforme a lo prescrito en esta resolución.





## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO 16:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Esteban Vergara Montoya**  
**Subsecretario de Control Urbanístico**  
**Secretaría de Gestión y Control Territorial**

Copia: archivo, Subsecretaría de Control Urbanístico, Carrera 53 A 42-101 Edificio Plaza de la Libertad piso 8 Torre B.- Proyecto: Constructora Invernorte.- Carpeta de supervisión de la Toma de posesión de la Constructora Invernorte.

<p>Elaboró y proyecto: Andrés Felipe Seguro Montoya </p> <p>Cargo: Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial</p> <p>Daniel Botero Bedoya </p> <p>Técnico administrativo Secretaría de Gestión y Control Territorial</p>	<p>Revisó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda </p> <p>Líder de Programa Subsecretaría de Control Urbanístico</p>	<p>Aprobó: Alejandra Ospina Hoyos </p> <p>Asesora del Despacho del Secretario de Gestión y Control Territorial</p>
---	---	--

**SECRETARÍA DE CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL**



**ACTA DE ACEPTACIÓN DE DESIGNACIÓN**  
**(14 de octubre de 2020)**

**Nombre del Agente Especial:** Héctor Alirio Peláez Gómez

En el municipio de Medellín, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2020, se presentó ante el despacho del Subsecretario de Control Urbanístico, el señor Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, en virtud de la Resolución 202050060564 del 14 de octubre de 2020 "Por medio de la cual ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839" con el fin aceptar la designación como agente especial de conformidad con el artículo 4 de la resolución antes mencionada.

**JURAMENTO:** El Agente Especial prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de sus funciones. Señala además que tiene los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo y que cumplirá con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo impone.

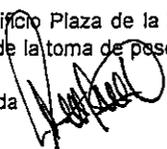
En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella participaron.

  
**Mauricio Esteban Vergara Montoya**  
Subsecretario de Control Urbanístico

  
**Héctor Alirio Peláez Gómez**  
Agente Especial

Copia: Archivo, Subsecretaría de Control Urbanístico, Carrera 53 A 42-101 Edificio Plaza de la Libertad piso 8 Torre B.- Proyecto Constructora Invernorte. - NIT: 900.296.839.- Carpeta de Supervisión de la toma de posesión administrativa de la Constructora Invernorte

Elaboro: Daniel Botero Bedoya. - Revisó y aprobó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda



10

10

10



## Alcaldía de Medellín

**RESOLUCIÓN NO. 202050074994 DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2020**

### SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO

“Por medio de la cual ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las Sociedades Constructora del Norte Bello S.A.S con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068”

### EL SUBSECRETARIO DE CONTROL URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus funciones, en especial las otorgadas en el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, los artículos 109 y 125 de la Ley 1388 de 1997, el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, Ley 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010 y las conferidas en el artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política, les atribuye a los Concejos municipales la función de “7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*”

Que el artículo 187 de la Ley 136 de 1994 determina a los concejos municipales la vigilancia y control *de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda* de que trata el numeral 7o. del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante la expedición del Decreto 405 de 1994, de nuevo, le son asignadas a los distritos y municipios, las funciones establecidas en el Decreto Ley 78 de 1987 (artículos 1°, 2°, 4° y 5°) en armonía con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 2610 de 1979.

Que el artículo 109 de la Ley 388 de 1997, dispone que, para la *Vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas*, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital defina la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.





## Alcaldía de Medellín

Que el numeral 6° del artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015 por medio del cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, expedido con facultades otorgadas por el Concejo Municipal de Medellín al Alcalde, le asigna a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la función de ejercer la *vigilancia y control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades, con sujeción a la normativa vigente*, desplegando especialmente las siguientes: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; ii) designar el Agente Especial que se encargue de asumir su administración o liquidación; y iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Dependencia se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador; Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987 y el artículo 125 de la Ley 388 de 1997, y demás normas concordantes y complementarias.

Que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus competencias legales, sometió a control en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, por virtud de la Resolución Nro. 300-004763 del 3 de julio de 2019, a la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., lo cual se fundamentó en una situación crítica contable, jurídica y administrativa, a saber:

### **"Situación Crítica Contable"**

*De acuerdo a lo señalado en la resolución 300-004763 del 3 de julio de 2019 la sociedad presenta la siguiente situación:*

*"Durante la toma de información realizada por la entidad del 4 al 7 de junio de 2019, se requirió al representante legal para que hiciera entrega de los estados financieros de la sociedad para los ejercicios de 2015, 2016, 2017 y 2018. Se presentaron los siguientes estados financieros:*

- *Balance general a 31 de diciembre de 2015, 2016 y a junio 30 de 2017.*
- *Estado de pérdidas y ganancias a 31 de diciembre de 2015, 2016 y a junio 30 de 2017.*





## Alcaldía de Medellín

- *Las notas a los estados financieros fueron presentadas para los años 2015 y 2016.*

*La comisión visitadora en el informe de toma de información resaltó que los documentos presentados, no se ajustan a los parámetros normativos vigentes de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, en los términos del Decreto 2483 de 2018. Por lo anterior, concluyó que a la fecha de la toma de información la sociedad no llevaba su contabilidad al día y ajustada a la normatividad actualmente aplicable.*

*Frente al particular, con el fin de normalizar la situación de la sociedad, mediante Oficio 301-067091 del 19 de junio, se ordenó al representante legal de la sociedad “[...] proceder de manera inmediata a la preparación de estados financieros con sus notas, de los ejercicios 2017 y 2018 bajos los parámetros del marco normativo contable vigente”.*

### **Situación crítica jurídica**

*Del mismo modo, se estableció en la resolución de sometimiento a control ya enunciada, la siguiente situación de orden jurídico:*

#### **3.2.2.1 Ausencia del libro de registro de acciones**

*La sociedad no presentó el libro de registro de acciones por lo que no fue posible verificar directamente de dicho libro su composición. Asimismo, al no tener un contador público dentro de la sociedad, tampoco se logró obtener una certificación a la fecha de la diligencia de toma de información.*

*El señor Jorge Wilsson Patiño Toro, entregó a la comisión visitadora, una certificación de la composición accionaria de la sociedad suscrita por la contadora Claudia Patricia Londoño Tejada, de fecha 18 de noviembre de 2016 que señalaba únicamente el nombre, identificación y porcentaje de participación de los accionistas. Se observó en el informe que las mismas omitían informar aspectos claves como el valor nominal de las acciones o las transferencias que se han realizado desde la constitución de la sociedad que, de acuerdo con el artículo 195 del Código de Comercio, son aspectos centrales que deben aparecer en el libro de registro de acciones.*

*La falta del libro de registro de acciones en el domicilio social, no solamente es un incumplimiento de una obligación de orden legal por parte de la administración de la sociedad visitada, sino también se configura como un indicio de que existe una situación crítica de orden jurídico dentro de la sociedad, toda vez que no hay forma de conocer con absoluta certeza, cuáles han sido las transferencias de acciones que*



## Alcaldía de Medellín

*se han dado desde su constitución ni tampoco quienes son actualmente los accionistas y si sobre las acciones existen medidas de limitación del dominio que puedan influir en el funcionamiento de la sociedad y en las reuniones de asamblea de accionistas.*

### **3.2.2.2. Ausencia del libro de actas de asamblea de accionistas**

*En desarrollo de la diligencia de toma de información, el representante legal de la sociedad no presentó los libros de actas de asamblea de accionistas en debida forma. Por lo anterior, tampoco fue posible establecer si los mismos están debidamente registrados, diligenciados y actualizados con la realidad de la sociedad.*

*La normatividad colombiana vigente, es clara al establecer que todas las decisiones que tomen los órganos de administración de las sociedades incluyendo las asambleas de accionistas, deberán constar en actas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 431 del Código de Comercio. El artículo 189 incluso señala que la sola copia de las actas de reunión de asamblea de accionistas o junta de socios “[...] serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”*

*Es por esto que el inciso primero de artículo 195 del Código de Comercio obliga a que todas las sociedades lleven un libro de actas, así:*

*“Artículo 195. La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios”.*

*De las normas antes señaladas, se puede derivar de la importancia que la legislación da al libro de actas, toda vez que el mismo contiene los documentos en donde constan las decisiones sociales, siendo entonces una pieza clave al momento de reconstruir la historia de la sociedad y conocer a fondo su funcionamiento.*

*En el caso bajo estudio, en desarrollo de la toma de información, se solicitó al representante legal la entrega del libro de actas de asamblea de accionistas, pero éste informó, que al mismo no se encontraba en el domicilio social por circunstancias ajenas a su voluntad que fueron explicadas previamente. No obstante, lo anterior, en aras de cumplir con el requerimiento efectuado por los funcionarios comisionados, al representante legal de la sociedad entregó varias actas que encontró dentro de los*





## Alcaldía de Medellín

documentos y el archivo de la sociedad y otras que aparecen registradas ante la Cámara der Comercio.

La ausencia de un libro de actas de asamblea de accionistas, implica que la sociedad no está cumpliendo con el imperativo que el artículo 195 del Código de Comercio. Adicionalmente, esta situación dificulta poder reconstruir con certeza la historia de la sociedad y sus reformas, decisiones y demás manifestaciones encaminadas al desarrollo de su objeto social.

### 3.2.2.3 No hay certeza del pago del capital suscrito en el acto constitutivo

Según consta en el documento de constitución de la Sociedad, inscrito ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 14 de diciembre de 2012 bajo el número 22447 del Libro IX, el capital autorizado de la sociedad se fijó en \$150.000.000 dividido en 15000 acciones cada una de valor nominal \$10.000 y el capital suscrito a la constitución fue de \$ 50.000.000 dividido en 5000 acciones, todas de propiedad de Cris Valerín Quiroz Castaño como única accionista.

En desarrollo de la toma de información, no fue posible establecer si el capital social de la Sociedad fue efectivamente pagado, dado que la sociedad no presentó contabilidad en debida forma y conforme a la normatividad vigente, ni los soportes contables requeridos y tampoco tiene un contador público que pudiera certificar esta situación”.

### 1.3.3. Situación crítica Administrativa

Finalmente, el sometimiento a control contemplo na situación administrativa que evidencia las siguientes dificultades:

#### “3.2.3 Incumplimiento de contratos de promesa de compraventa de inmuebles

A través de radicado 2018-01-414299 del 20 de septiembre de 2018, la apoderada de las sociedades allegó una relación con los proyectos inmobiliarios desarrollados para ese entonces y sobre los cuales estaba pendiente la escrituración de los inmuebles.

Los proyectos inmobiliarios que se mencionan a continuación son aquellos sobre los cuales se venció el plazo para escrituración o está próximo a vencerse (sombreados)

Nombre de proyecto	Dirección	Municipio	Fecha de Escrituración
Edificio Alabama	Calle 30 A No. 69-08	Medellín-Ant.	Diciembre de 2018+ 180 H.
Edificio Arizona	Carrera 46 Nor. 61-41	Medellín-Ant.	Diciembre de 2017+ 180 H.





## Alcaldía de Medellín

Edificio Arkansas	Carrera 81 A Nro. 34 C- 39	Medellín-Ant.	Marzo de 2017+ 180 H.
Edificio Bruselas	Carrera 72 Nro. 45 E- 81	Medellín-Ant.	Septiembre de 2019+180 H.
Edificio Kasa Blanca	Calle 34 A Nro. 80 B-34 y 80 B-18/20	Medellín-Ant.	Marzo de 2019+ 180 Hab.
Edificio Katania	Carrera 57 Nro. 54 A-78 y Calle 56 No. 56-63	Bello-Ant.	Septiembre de 2019+180 Hab.
Edificio Liverpool	Carrera 73 B no. 75- 80/81	Medellín-Ant.	Julio de 2019+180 Hab.
Edificio Mandalay	Carrera 76 No. 48 A-56/66	Medellín-Ant.	Octubre de 2017+ 180 Hab.
Edificio Nebraska	Carrera 73 A No. 34 A-60	Medellín-Ant.	Marzo de 2017+ 180 Hab
Edificio New York	Carrera 48 No. 41-24	Medellín-Ant.	Septiembre de 2019+180 H
Edificio Oregón	Calle 56 Nro. 78 A-59	Medellín-Ant.	Febrero de 2017+180 Hab
Edificio Sao Pablo	Carrera 55 A No. 34-08	Bello-Ant.	Abril de 2019+ 180 Hab.
Edificio Tellahassee li	Calle 35 No. 54-10	Bello-Ant.	Abril de 2019+180 Hab.
Edificio Baltimore	Calle 34 No. 76-30	Medellín-Ant.	Diciembre de 2018+180 Hab

*En total se encontró que actualmente la sociedad desarrolla 12 proyectos inmobiliarios pendientes de escrituración, de los cuales hay 8 proyectos en los que ya se venció el plazo pactado para tal fin. De lo anterior se colige que la sociedad ha incumplido varios contratos de promesa de compraventa, más aún si se tiene en cuenta que en las fotos incluidas en el informe de toma de información se ve que, a la fecha, los inmuebles destinados a los proyectos inmobiliarios están en obra o se encuentran vacíos.*

### **3.2.4 Embargo de la cuenta corriente de la Sociedad**

*Dentro de la toma de información realizada en la sociedad, se solicitó a la administración de la misma, que entregara una certificación a la fecha de las cuentas bancarias de las cuales la sociedad fuera titular.*

*Se allegó certificación emitida por Bancolombia S.A.S., del 06 de junio de 2019, suscrita por Elis Nayibe Montoya, Asesor Mipyme de la sucursal Suramericana en al cual consta que la sociedad es titular de la cuenta Corriente No. 01093738702, abierta el 15 de febrero de 2013. Igualmente, el certificado muestra que actualmente la cuenta se encuentra embargada.*





## Alcaldía de Medellín

### **3.2.5. Terminación de los contratos de fiducia celebrados con Fiduciaria Corficolombiana para los proyectos inmobiliarios “Katania”, “New York” y “Alabama”**

*En desarrollo de la diligencia de toma de información se encontró que la sociedad celebró en el año 2016 con Fiduciaria Corficolombiana S.A.S. tres contratos de fiducia para el recaudo y la administración de los recursos entregados por los inversionistas en la etapa de preventa de los proyectos “Katania”, “New York” y “Alabama”*

#### **3.2.5.1. Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas 19 de abril de 2016- Encargo Fiduciario Katania**

*Se celebró el 19 de abril de 2016 entre Constructora del Norte de Bello S.A.S identificada con NIT 900.586.722, representada legalmente por Jorge Wilson Patiño Toro debidamente facultado para celebrar el contrato mediante Acta de reunión extraordinaria de asamblea de accionistas No. 6 del 15 de abril de 2016 en calidad de “Encargante” y “Beneficiara” y “Fiduciaria” Corficolombiana constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del 4 de septiembre de 1991, representada legalmente en el acto por Laura Marcela Gómez Álvarez.*

*Con el objeto del contrato, las partes pactaron que la Fiduciaria asumiría el recaudo y administración a título de encargo fiduciario de los Recursos provenientes de la promoción y consecución de inversionistas de los Proyectos interesados en adquirir inmuebles dentro del proyecto. Para tal fin, se pactó que la Fiduciaria de los inversionistas los recursos y los administraría e invertiría en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Valor Plus II mientras se cumplen las condiciones para la entrega de Recursos, la Fiduciaria procedería a devolver a los inversionistas del Proyecto los recursos entregados con los rendimientos que hubieren generado y a liquidar el contrato.*

*El contrato fue terminado unilateralmente por la Fiduciaria el 16 de mayo de 2018. En comunicación dirigida a la Sociedad, la entidad informó que el contrato se terminaba toda vez que “[...] no presentaron la documentación para acreditar el cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato”.*

#### **3.2.5.2 Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas 02 de septiembre de 2015- Encargo Fiduciario**

*Se celebró el 02 de septiembre de 2015 entre Constructora del Norte de Bello S.A.S., identificada con NIT 900.586.722-9, representada legalmente en dicho acto por Cris Valentin Quiroz Castaño, en calidad de “Encargante” y “Beneficiara” y Fiduciaria*





## Alcaldía de Medellín

*Corficolombiana, constituida mediante Escritura Pública No 2803 del 4 de septiembre de 1991, representada legalmente en el acto por Laura Marcela Gomez Álvarez.*

*Con objeto del contrato, las partes pactaron que la Fiduciaria asumiría el recaudo y administración a título de encargo de los Recursos provenientes de la promoción y consecución de inversionistas de los Proyectos interesado en adquirir inmuebles dentro del proyecto. Para tal fin, se pactó que la Fiduciaria recibiría directamente de los inversionistas los recursos y los administraría e invertiría en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta Valor Plus II mientras se cumplen las condiciones para la entrega de los recursos para cada una de las etapas fijadas para el desarrollo del proyecto. En el evento en que no se cumplieran las condiciones para le entrega de Recursos, la Fiduciaria procedería a devolver a los inversionistas del Proyecto los recursos entregados con los rendimientos que hubieren generado y a liquidar el contrato.*

*El contrato fue terminado unilateralmente por la Fiduciaria el 16 de mayo de 2018. En comunicación dirigida a la Sociedad, la entidad informó que el contrato se terminaba toda vez que “[...] no se presentaron la documentación para acreditar el cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato”.*

### **3.2.5.3 Contrato de Encargo Fiduciario de Preventas 5 de mayo de 2016- Encargo Fiduciario BA New York**

*Se celebró el 05 de mayo de 2016 entre Constructora del Norte de Bello S.A.S, identificada con NIT 900.586.722-9 representada por Jorge Wilsson Patiño Toro debidamente facultado para celebrar el contrato mediante Acta de reunión extraordinaria de asamblea de accionistas No. 7 del 15 de abril de 2016, en calidad de “Encargante” y “beneficiaria” y Fiduciaria Corficolombiana, constituida mediante Escritura pública No. 2803 del 4 de septiembre de 1991, representada legalmente en el acto por Laura Marcela Gómez Álvarez.*

*(...)*

*El contrato fue terminado unilateralmente por la Fiduciaria el 2 de septiembre de 2016. En dicha comunicación señala la fiduciaria que Mediante oficio radicado con el número 2338/05001600024801203023 del 26 de agosto de 2016, la Fiscalía 58 local de Medellín adscrita a la Unidad de Estructura de Apoyo ordenó lo siguiente: “Para salvaguardar los intereses de las víctimas inmersas en el proyecto New York, se les solicita proceder a abstenerse de entregar los recursos aportados por los inversionistas del proyecto NEW YORK a la Constructora del Norte de Bello S.A.S.”.*

### **3.2.5.4 Conclusiones generales**

*(...)*

*La terminación unilateral de los referidos contratos implica un riesgo, por un lado, para el desarrollo de los proyectos toda vez que los recursos que fueron recaudados ya*





## Alcaldía de Medellín

*fueron devueltos a los inversionistas y, además, el manejo de los recursos paso a manos de la constructora directamente lo cual puede generar desconfianza en los clientes dada la situación actual de la sociedad entre lo que se destaca la falta de licencias de construcción en algunos proyectos y el embargo en las cuentas bancarias.”*

Que mediante Auto Nro. 460-009785 del día 14 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades resuelve decretar a apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT 900.586.722, y como consecuencia la citada sociedad ha quedado en estado de liquidación.

Posteriormente, el día 4 de diciembre de 2019 la Superintendencia de Sociedades expide Auto de Control de legalidad con radicado Nro. 400-010372, en el cual manifiesta:

*“De conformidad con lo anterior, los constructores de vivienda se pueden estar sometidos a dos tipos de insolvencia:*

*(...)*

*En ese sentido cuando las razones de las crisis no se limitan a la dificultad para atender los créditos en sus términos originales sino a los demás mencionados anteriormente, se requiere una actividad más intensa de parte del Estado que requiere la desposesión de los bienes del deudor, y la entrega a un agente administrador para que evalúe las posibles soluciones.*

*En consecuencia, toda vez que este Despacho no es competente para resolver la admisión al proceso de Liquidación Judicial ni para adelantar el proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan y adicionan, se revocará el Auto 2019-01-409836 de 14 de noviembre de 2019, por medio del cual se decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S, identificada con NIT N° 900.586.722 y con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia”*

Luego mediante el Auto Nro. 400-010987 del día 18 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades resuelve desestimar el recurso de reposición presentado por un grupo de personas que afirmaron ser acreedoras.

De otro lado, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto de admisión a proceso de liquidación judicial Nro. 460-009787 ordena decretar la apertura de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068 y para todos los efectos ha quedado en estado de liquidación.





## Alcaldía de Medellín

No obstante, el día 4 de diciembre de 2019 a través del Auto de Control de Legalidad con Nro. 400-10373, la Superintendencia de Sociedades resuelve dejar sin efectos el Auto 400-460-009787 de 14 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordenó la liquidación judicial de los bienes de la sociedad inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068.

Que mediante los radicados 202010050796 (2020-01-036-836) y 202010059237 (2020-01-043148), la Superintendencia de Sociedades remite al Municipio de Medellín los expedientes Nros 88844 y 88842 de las sociedades Constructora del Norte de Bello S.A.S. e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., para lo de su competencia en virtud de la Ley 66 de 1968 y la Ley 388 de 1997.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 346 del Decreto Municipal 833 de 2015, la Subsecretaría de Control Urbanístico que la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., se encuentran inmersas en las causales 1, 4, 5, 6 de la Ley 66 de 1968, a saber:

**Causal 1. Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones:** se verificó en el sistema de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial de los Juzgados Civiles Municipales, de los Juzgados del Circuito de Medellín y Laborales del Circuito de Medellín y se encontró que existen veintiocho (28) procesos judiciales activos en donde la Constructora del Norte de Bello S.A.S., es accionada, a saber:

En los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín:

RADICADO	CLASE	DEMANDADO
05001310300120180020800	Ejecutivo Singular	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
		- FERNANDO ANTONIO ESPINOSA VELASQUEZ
05001310300120180046100	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310300120200011000	Ejecutivo Conexo	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
05001310300220180049900	Ejecutivo con Título Hipotecario	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310300220180051100	Ejecutivo con Título Hipotecario	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS





## Alcaldía de Medellín

05001310300220190010000	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310300420190000700	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310300420200000300	Verbal	- JORGE WILSSON PATIÑO TORO   - CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
05001310300520180026100	Ejecutivo con Título Hipotecario	- JORGE WILSON PATIÑO TORO   - CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
05001310300620160076100	Ejecutivo con Título Hipotecario	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
05001310300620180044500	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310300620190014800	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310300920180027400	Ejecutivo con Título Hipotecario	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
05001310300920180052800	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS - JORGE WILSON PATIÑO TORO
05001310301020180031500	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
05001310301120180039200	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310301120180039800	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310301120180056700	Ejecutivo Singular	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310301520180002800	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
05001310301520190022200	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310301620180050600	Verbal	- JORGE WILLSSON PATIÑO TORO   - CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS





## Alcaldía de Medellín

		- INMOBILIARIA EUROPEA CONSTRUCCIONES
05001310301620190009000	Verbal	- JORGE WILLSSON PATIÑO TORO   - CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
05001310301620200009000	Ejecutivo Conexo	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
05001310302220200005600	Verbal	- MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO   - CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.

En los Juzgados Civiles Municipales de Medellín:

RADICADO	CLASE	DEMANDADO
05001400300220190001900	Verbal	- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS

En los Juzgados Laborales del Circuito:

RADICADO	CLASE	DEMANDADO
05001310502320170049500	Ordinario	- CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.   - CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
05001310502320180020300	Ordinario	- CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS   - INMOBILIARIA EUROPEACONSTRUCCIONES SAS - CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO

En relación a la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068 se encontró que existen 2 procesos judiciales en curso:

RADICADO	CLASE	DEMANDADO
05001400301320190024700	Verbal	- INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES
05001310301020190026100	Verbal	- INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES SAS

Por otro lado, consultando la base de datos de Hacienda del Municipio de Medellín, se evidenció que la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., tiene una



## Alcaldía de Medellín

obligación pendiente con corte al 14 de noviembre de 2019 así: i) por un valor de cuatro millones novecientos siete mil ciento veintiséis pesos (\$ 4.907.126) por concepto de impuesto predial y ii) un millón setecientos veintisiete mil doscientos uno (\$ 1.727.201) por concepto de impuesto de industria y comercio para un valor total de seis millones (\$ 6.634.327). iii) por concepto de obligaciones urbanísticas ambas sociedades adeudan aproximadamente Mil Setecientos Doce Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil ocho pesos M/L (\$1.712.964.008).

De lo anterior, se concluye que las entidades no cumple con el pago de sus obligaciones, lo cual generó que los diferentes acreedores acudieran a la interposición de demandas para perseguir el pago de sus acreencias y se encuentran en mora del pago de los impuestos de industria y comercio, predial y Obligaciones Urbanísticas. En otras palabras, la Constructora del Norte de Bello S.A.S. e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., han suspendido el pago de sus obligaciones legales.

**Causal 4. Cuando persistan en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la relativa a la obligación de llevar contabilidad de sus negocios:** la sociedad conforme con el MEMORANDO con radicado Nro. 300-007801 del 26 de agosto de 2019 la Superintendencia de Sociedades informa que existe una situación crítica jurídica debido a la ausencia del libro de registro de acciones, ausencia del libro de actas de asamblea de accionistas, falta de certeza del pago del capital suscrito en el acto constitutivo.

De otro lado, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 2180 de 2006 artículo 1 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, consagró que *“los interesados en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles a que se refiere el artículo 2 del Decreto-ley 2610 de 1979 estarán obligados a radicar quince (15) días antes del inicio de dichas actividades los siguientes documentos ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control sobre las mencionadas actividades”*, obligación que la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., no cumplió en los proyectos Arizona; Bruselas; Kasa Blanca; Mandalay; Nebraska; New York y Oklahoma.

Significa lo anterior, que la sociedad actualmente se encuentra incumpliendo disposiciones de orden legal y reglamentarias, lo cual permite concluir que existe una persistencia en violar los artículos 195 y 431 del Código de Comercio, parágrafo 2 artículo 13 de la Ley 43 de 1990, el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008, la Ley 66 de 1968, el Decreto 078 de 1987 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**Causal 5. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura:** la sociedad ha persistido en manejar sus negocios de manera no





## Alcaldía de Medellín

autorizada, como se manifestó previamente, lo cual generó que la Subsecretaría de Control Urbanístico adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio contra la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., y Constructora del Norte del Bello S.A.S., que culminó con la Resolución Nro. 202050060567 del 14 de octubre de 2020, la cual impuso unas multas por valor de por veintitrés millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$23.539.248) y por un valor de cuarenta y siete millones setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$ 47.078.495) respectivamente. Asimismo, ordenó la cancelación de los registros como enajenadores de las sociedades Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., y a la Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.

Adicionalmente, esta Dependencia resalta que conforme a la información remitida por la Superintendencia de Sociedades, la Constructora del Norte de Bello S.A.S., ha manejado sus negocios de manera insegura, puesto que la sociedad omite llevar el registro de acciones (artículo 195 del Código de Comercio) y el libro de actas de asamblea de accionistas (artículo 431 del Código de Comercio), hechos que impiden y dificultan reconstruir con certeza la historia de la sociedad y sus reformas, decisiones y demás manifestaciones encaminadas al desarrollo de su objeto social e impiden conocer con absoluta certeza cuáles han sido las transferencias de acciones que se han dado desde su constitución ni tampoco quienes son actualmente los accionistas y si sobre las acciones existen medidas de limitación del dominio que puedan influir en el funcionamiento de la sociedad y en las reuniones de asamblea de accionistas. Aunado a que según las pesquisas de la Superintendencia de Sociedades no existe certeza del pago del capital suscrito en el acto constitutivo, esto es, la suma de cien millones de pesos (\$ 50.000.000), la cual según el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008 estipuló que en ningún caso el plazo para el pago de las acciones excederá los dos (2) años. Lo anterior, cobra relevancia en el caso concreto, ya que es evidente que la sociedad tiene obligaciones vencidas y la falta de pago y/o certeza de las cuotas de acciones suscritas impide el pago o abono de estas acreencias.

La Superintendencia de Sociedades en el Memorando 300-007802 indicó: *“los proyectos inmobiliarios que se mencionan a continuación son aquellos sobre los cuales se venció el plazo para escrituración o está próximo a vencerse”*, que corresponden a: Alabama; Arizona; Arkansas; Bruselas; Kasa Blanca; Katania; Liverpool; Mandalay; Nebraska; New York; Óregon; Sao Pablo; Tellahassee II; Oklahoma y Batilmore.

Agréguese que, por falta de presentación de la documentación para acreditar el cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato se dio la terminación de los contratos fiduciarios celebrados con Fiduciaria Corficolombiana para los proyectos Katania, New York y Alabama, es decir, que los recursos de los inversionistas fueron devueltos lo cual genera que el proyecto quede desfinanciado y en consecuencia sea vea





## Alcaldía de Medellín

comprometido la viabilidad, inicio, y terminación de los proyectos inmobiliarios anunciados y enajenados por la sociedad.

Adicionalmente, el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con funciones de Conocimiento, viene adelantando el proceso penal por los delitos de estafa y urbanizador ilegal, contra Jorge Wilsson Patiño Toro identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.701.370, por presuntas conductas cometidas en el ejercicio del cargo de representante legal de las sociedades Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT900.586.722 y de Inmobiliaria Europa S.A.S., con NIT 900.913.068, procesos que se encuentra en la etapa preparatoria de juicio oral, donde en las audiencias preliminares se decretó el embargo y secuestro de los bienes de esta empresa. Igualmente, se ordenó la suspensión de la personería de jurídica de ambas sociedades con el oficio Nro. 362 del 17 de julio de 2019.

Se concluye, que ambas sociedades han persistido en manejar sus negocios de manera no autorizada, prueba de ello son las sanciones administrativas impuestas, las investigaciones penales en curso y la rescisión del contrato fiduciario.

**Causal 6. Cuando su patrimonio, si se trata de persona natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones:** de conformidad con lo previamente expuesto, se puede deducir que el patrimonio de estas sociedades es negativo, lo que implica que no posee capital para cubrir sus obligaciones vigentes, dado que existen demandas ejecutivas y declarativas por el incumplimiento en sus obligaciones , lo que sin lugar a dudas permite concluir que el patrimonio se encuentra en grave quebranto que imposibilita el pago oportuno de sus obligaciones, generando no solo un problema social y económico para la empresa la cual tiene gran relevancia en nuestro ordenamiento jurídico como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, sino también por la grave afectación al patrimonio de sus acreedores y de los adquirentes de los proyectos de vivienda. Aunado a que se encuentra en mora del pago de sus impuestos.

Conforme a lo anterior la Subsecretaría de Control Urbanístico mediante las funciones de inspección, vigilancia y control que se ejercen de manera permanente, permiten afirmar que las actividades de enajenación de inmuebles que forman parte de planes o programas de urbanización o construcción, cualquiera que sea el sistema adoptado, no tienen una libertad absoluta si no que están sujetas al examen del órgano estatal correspondiente, que para el caso *sub examine* es el Municipio de Medellín a través de la Subsecretaría de Control Urbanístico (Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979 y artículo 125 de la Ley 388 de 1997).





## Alcaldía de Medellín

Conforme a los antecedentes expuestos, esta Dependencia encuentran suficientes soportes de hecho y de derecho para disponer de la medida de toma de posesión en el marco de lo previsto por el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 y del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que *“la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad”*. Por lo tanto, dentro de este término el agente especial designado deberá dentro de los dos meses siguientes informar si es procedente la modalidad de toma posesión para administrar conforme al artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010; siempre y cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad o en su defecto la toma de posesión para liquidar conforme al artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En este orden de ideas, las razones antes invocadas fundamentan la aplicación de la medida de toma de posesión en la actividad de enajenación de vivienda, pues con ella se persigue la protección, especial y preferente, de los particulares que pretenden adquirir vivienda, y en aras de prevenir, mantener y preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, esta Subsecretaría de Control Urbanístico de conformidad con el numeral 6 del artículo 346 del Decreto 883 de 2015, ordenará la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT 900.586.722 y de Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068.

En mérito de lo expuesto la Subsecretaría de Control Urbanístico,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1: Toma de posesión.** Ordenar la Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes para la liquidación de las Sociedades Constructora del Norte de Bello S.A.S con NIT. 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068, ambas representadas legalmente por el señor Jorge Willsson Patiño Toro, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 71.701.370, o quien





## Alcaldía de Medellín

haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, por el término de veinticuatro (24) meses.

**PARÁGRAFO:** La determinación de la modalidad de toma de posesión es conforme a lo previsto por el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 2:** Disponer las siguientes medidas según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, por tanto, la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación describen a continuación:

- 2.1. Ordenar la guarda y colocación de sellos y demás seguridades indispensables que garanticen la seguridad y conservación de los bienes.
- 2.2. La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la cámara de comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal.
- 2.3. La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 2.4. La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
- 2.5. La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los registradores de instrumentos públicos que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - 2.5.1. Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
  - 2.5.2. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la sociedad intervenida.





## Alcaldía de Medellín

- 2.5.3. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - 2.5.4. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la sociedad intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio.
- 2.6. Adicionalmente, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá por el mismo medio, ordenar a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:
- 2.6.1. Cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
  - 2.6.2. Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- 2.7. Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país proceda a:
- 2.7.1. Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito.
  - 2.7.2. Cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.
  - 2.7.3. Cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la sociedad intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio.
  - 2.7.4. Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la sociedad intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
  - 2.7.5. Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.



## Alcaldía de Medellín

- 2.8. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la sociedad intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.
- 2.9. La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.
- 2.10. La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
- 2.11. La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
- 2.12. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- 2.13. La interrupción de la prescripción y la no operancia respecto de los créditos a nombre de la entidad que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la liquidación forzosa administrativa.
- 2.14. El que todos los administradores, directores y órganos de administración de dirección, así como el revisor quedan separados a partir de la toma de posesión.
- 2.15. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.
- 2.16. El que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la liquidación forzosa administrativa, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la intervenida deberán hacerlo dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.
- 2.17. La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adopte la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 2.18. La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- 2.19. La comunicación a la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN, para que retire las calidades de agente retenedores y auto-retenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

**ARTÍCULO 3:** De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, separar de la administración de los





## Alcaldía de Medellín

negocios, bienes y haberes de la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. y la Constructora del Norte de Bello S.A.S., a su actual gerente y representante legal, así como al subgerente, al revisor fiscal y a los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará durante la vigencia de la toma de posesión.

**ARTÍCULO 4:** Designar al abogado Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390 y con Tarjeta profesional Nro. 272.725 del Consejo Superior de la Judicatura como Agente Especial, para que adelante todas las actividades relacionadas con la toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT. 900.586.722 e Inmobiliaria Europa S.A.S., con NIT 900.913.068. El Agente Especial será el encargado de ejecutar la diligencia de toma de posesión.

**PARÁGRAFO 1:** La notificación de la presente resolución al Agente Especial, será a través del correo electrónico: [aeinvernorte@gmail.com](mailto:aeinvernorte@gmail.com), sin perjuicio de que en el acto de posesión se informen los datos de contacto; email, dirección física, teléfono y/o móvil.

**PARÁGRAFO 2:** De igual manera se designa al funcionario Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.853.487 en su calidad de Líder de Programa adscrito a la Subsecretaría de Control Urbanístico para apoyar la ejecución y supervisión de la toma de posesión que se adopta en la presente resolución.

**PARÁGRAFO 3:** El Agente Especial designado deberá realizar las actuaciones pertinentes de acuerdo al caso, especialmente las que trata el artículo 23 de la Ley 66 de 1968.

**ARTÍCULO 5:** Disponer de la inmediata ocupación de los libros de contabilidad de cuentas, papeles y demás documentos de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068 y la Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT. 900.586.722, y en virtud del artículo 14 Ley 66 de 1968 realizar la práctica de allanamientos en el caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 6:** Prevenir a todas personas naturales o Jurídicas que tengan negocios o pleitos pendientes con la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT. 900.913.068 y la Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT 900.586.722, para que, a partir de la publicación de la presente Resolución, se entiendan con el Agente Especial designado, como su único representante.





## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO 7:** Ordenar el registro en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Medellín del presente acto, la cancelación de los nombramientos de los gerentes, administradores y revisor fiscal.

**ARTÍCULO 8:** Oficiar al Juzgado Veintidós Penal del Circuito con funciones de Conocimiento, para que le indique a este despacho que medidas actualmente existen frente a los bienes y haberes detallando cada uno de estos, en el proceso penal con Código Único de Investigación (CUI) 050016099166201806653, numero Interno (NI) 2018212080, en relación con la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT. 900.913.068 y la Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT 900.586.722. Igualmente deberá allegar el listado de las víctimas que se encuentren reconocidas en el proceso y/o sus apoderados, con sus respectivos datos de contacto; teléfonos y/o móviles, emails y dirección físicas.

**ARTÍCULO 9:** Ordenar la guarda y colocación de sellos y demás seguridades indispensables que garanticen la seguridad y conservación de los bienes.

**ARTÍCULO 10:** Decretar el Embargo y Secuestro de todos y cada uno de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad intervenida Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT. 900.913.068 y la Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT 900.586.722, o de aquellos que actualmente tengan o posean a cualquier título, en cualquier lugar del país donde se encuentren ubicados estos.

**ARTÍCULO 11:** Ordenar la suspensión en el estado en que se encuentren los procesos ejecutivos que obren en contra de la intervenida, y el levantamiento de las medidas cautelares, los Jueces de la Republica que estén conociendo de ellos, procederán de oficio y comunicaran a la Subsecretaria de Control Urbanístico adscrita a la Secretaria de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, y al demandante de la suspensión. Así mismo y a solicitud del demandante decretaran el desglose del título ejecutivo y de los documentos de los procesos, a fin de que este pueda hacerlo valer en el proceso de liquidación.

**ARTÍCULO 12 :** El agente especial dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de actividades deberá presentar un concepto integral que comprende la realización de un diagnóstico detallado del estado financiero, administrativo y jurídico de la sociedad intervenida, así como las condiciones técnicas de los proyectos la toma de posesión indicando como mínimo: i) situación actual del proyecto de vivienda que dio lugar a la medida desde lo técnico, financiero y jurídico; ii) estimado de los activos y pasivos a la fecha; iii) ruta crítica de la intervención ; iv) matriz de riesgos de la intervención con la identificación de los riesgos inherentes al desarrollo de la intervención y la formulación de medidas para mitigar dichos riegos. Así mismo, deberá presentar un plan de acción que deberá tener como mínimo los siguientes aspectos; i) variables de





## Alcaldía de Medellín

tiempo y recursos; ii) establecer acciones a emprender entorno al propósito de la intervención; iii) fecha máxima de ejecución; iv) recursos operativos y económicos necesarios e identificación de los actores o factores externos con potencial influencia en cada acción. Finalmente deberá indicar y justificar ampliamente con fundamento en lo anterior, cual es la modalidad de toma posesión adecuada para la sociedad intervenida, esto es, la toma de posesión para administrar o para liquidar.

**ARTÍCULO 13:** Notificar al representante legal de la sociedad Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068 y de la Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT 900.586.722, o quien haga sus veces para los efectos de la presente resolución. Igualmente, comunicar la presente resolución a los jueces laborales y civiles del domicilio social de la intervenida, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a los bancos y corporaciones financieras del país para que procedan conforme a lo prescrito en esta resolución.

**ARTÍCULO 14:** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga el municipio de Medellín.

**ARTÍCULO 15:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ESTEBAN VERGARA MONTOYA**  
Subsecretario de Control Urbanístico

Copia: Archivo, Subsecretaría de Control Urbanístico, Carrera 53 A 42 42-101 Edificio Plaza de la Libertad piso 8 Torre B.- Enajenador: Constructora del Norte de Bello S.A.S. con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068.  
Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya y Daniel Botero Bedoya. Revisó y aprobó: Roosvelto Ospina Sepúlveda.

**SECRETARÍA DE CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL**



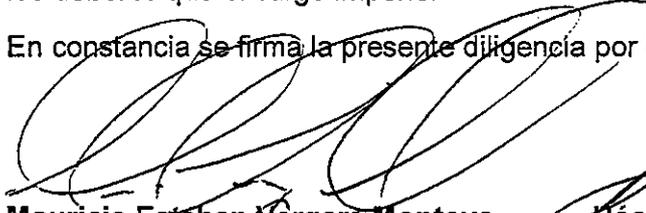
**ACTA DE ACEPTACIÓN DE DESIGNACIÓN  
(3 de diciembre de 2020)**

**Nombre del Agente Especial:** Héctor Alirio Peláez Gómez

En el municipio de Medellín, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2020, se presentó ante el despacho del Subsecretario de Control Urbanístico, el señor Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, en virtud de la Resolución 202050074994 del 2 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S, con NIT 900.913.068" con el fin aceptar la designación como agente especial de conformidad con el artículo 4 de la resolución antes mencionada.

**JURAMENTO:** El Agente Especial prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de sus funciones. Señala además que tiene los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo y que cumplirá con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo impone.

En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella participaron.

  
**Mauricio Esteban Vergara Montoya**  
Subsecretario de Control Urbanístico

  
**Héctor Alirio Peláez Gómez**  
Agente Especial

Copia: Archivo, Subsecretaría de Control Urbanístico, Carrera 53 A 42 42-101 Edificio Plaza de la Libertad piso 8 Torre B.-  
Enajenador: Constructora del Norte de Bello S.A.S, con NIT 900.586.722 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., con NIT 900.913.068.  
Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya y Daniel Botero Bedoya. Revisó y aprobó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda.

)

)